

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## ESCUELA DE POSTGRADO

### DOCTORADO EN DERECHO

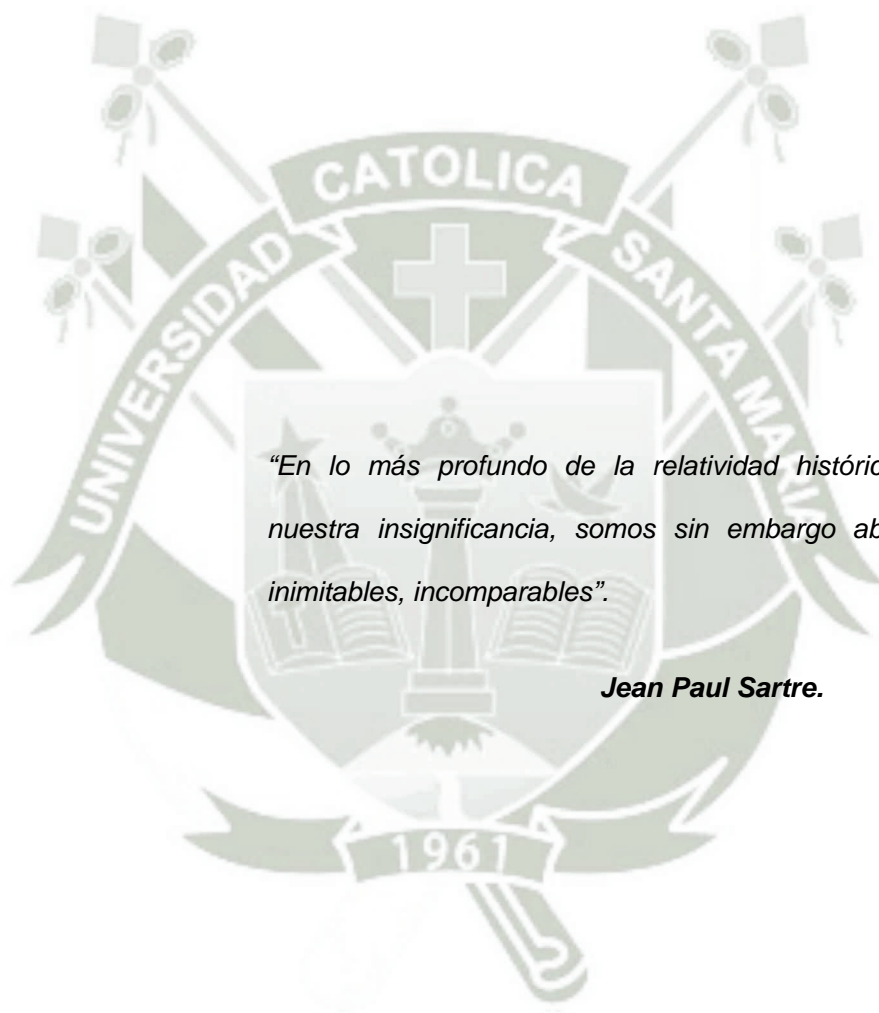


### CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO EN EL HOGAR TRANSITORIO AMANTANÍ - CUSCO, 2012

Tesis presentada por el Magíster:  
**JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA**

Para optar el Grado Académico de:  
**DOCTOR EN DERECHO**

**AREQUIPA-PERÚ**  
**2013**



*“En lo más profundo de la relatividad histórica y de nuestra insignificancia, somos sin embargo absolutos, inimitables, incomparables”.*

**Jean Paul Sartre.**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	IX

### CAPÍTULO I

#### ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Circunstancias que generan violencia juvenil.....	11
2. Causas y consecuencias que ocasionan el abandono de los menores de edad.....	12
3. Contexto social de la adolescencia.....	13
4. Factores sociales y económicos que originan el abandono de los menores de edad.....	14
4.1. Disgregación familiar y abandono moral.....	14
4.2. Contexto de la agresión social y familiar.....	16
4.3. La pobreza, marginación y exclusión social.....	16
4.4. La inactividad laboral y el empleo.....	16
5. Problemas sociales y económicos de la adolescencia en el Perú.....	17
6. Régimen de rehabilitación de los menores de edad.....	18
6.1. Libertad asistida.....	18
6.2. Libertad restringida.....	19
6.3. Semilibertad.....	19
6.4. Prestación de servicios a la comunidad.....	19
6.5. Internamiento.....	19
7. Fundamentos para fijar la minoría de edad.....	20

### CAPÍTULO II

#### ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. El estado de abandono de los menores de edad en el marco jurídico supranacional .....	25
1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	25

1.2. Declaración de los Derechos del Niño.....	26
1.3. Convencion de los Derechos del Niño.....	26
1.4. Protocolo opcional de la Convencion sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	28
1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	28
1.6. Convencion Nro. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación.....	29
1.7. Convencion Interamericana de Tráfico Internacional de Menores.....	30
1.8. Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	30
1.9. Convencion sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	31
2. Superioridad de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional.....	31
3. Razonamiento de los derechos fundamentales de la persona.....	32
4. Reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales de la persona.....	33
5. Concepto legal del niño y adolescente.....	35
6. Protección integral de los niños y adolescentes.....	36
7. Interés superior del niño y adolescente.....	39
8. Los menores de edad y la dignidad humana.....	41
9. Contexto de los derechos y libertades de los niños y adolescentes.....	43
10. Protección de la familia y los menores de edad.....	46
11. Derechos que surgen de la familia.....	48

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

1. Condiciones sociales.....	51
2. Condiciones económicas.....	63
3. Condiciones jurídicas.....	75

4. Discusión y comentarios.....	87
CONCLUSIONES.....	92
SUGERENCIAS.....	94
PROPUESTA .....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	98
HEMEROGRAFÍA.....	99
INFORMATOGRAFÍA.....	101
ANEXOS.....	102
Proyecto de investigación.....	104



## RESUMEN

Presento la Tesis denominado “*CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO EN EL HOGAR TRANSITORIO AMANTANÍ - CUSCO, 2012*”, para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho.

El trabajo consta de tres capítulos. En el primero, se analiza los aspectos sociales y económicos a partir del tema propuesto y cómo influye en los niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono.

El segundo capítulo desarrolla el ámbito jurídico a partir del análisis del contexto supranacional con relación a los Tratados Internacionales, para después revisar el contexto nacional vinculado a la doctrina y la norma jurídica de la especialidad.

El tercer capítulo está vinculado al trabajo de campo, para ello se ha realizado tablas y graficas a través de cedulas de entrevista a los menores de edad, progenitores y otras personas vinculadas a la investigación, para verificar las consecuencias económicas, sociales y jurídicas de los menores de edad.

En la parte última del trabajo se desarrolla las conclusiones, sugerencias y propuesta para mejorar la atención de las necesidades básicas de los niños y adolescentes, evitando la vulneración del principio del interés superior del niño y protección de sus derechos constitucionales.

Motivo porque el presente trabajo pongo a conocimiento del jurado y comunidad jurídica con la finalidad de contribuir de alguna forma a mejorar la protección integral de los niños y los adolescentes y la reducción del estado de abandono y desprotección familiar.

## ABSTRACT

I present the thesis entitled “Social, economic and legal CHILDREN AND TEENS been abandoned AMANTANI TRANSIENT HOME - CUSCO, 2012 “for the academic degree of Doctor of Laws.

The work consists of three chapters. The first chapter analyzes the social and economic aspects of the proposed item from and how it affects children and adolescents who are in a state of neglect.

The second chapter develops the legal field from supranational context analysis regarding international treaties, and then review the national context linked to the doctrine and the legal specialty.

The third chapter is related to field work, for it was made tables and graphs through interviews cedulas of minors, parents and others involved in research to verify the economic, social and legal implications of the minors.

In the last part of the paper develops the findings, suggestions and proposals to improve care of the basic needs of children and adolescents to avoid infringement of the principle of the best interests of children and protection of their constitutional rights.

Reason for this work knowledge put to the jury and legal community in order to contribute in some way to improve the comprehensive protection of children and adolescents and the reduction of neglect and family unprotected.

## INTRODUCCIÓN

### **Señor Presidente y Señores Miembros del Jurado:**

En la elaboración del trabajo de investigación se ha hecho un análisis exhaustivo de las condiciones sociales, situación económica y situación jurídica de los niños y adolescentes que se encuentran en el Hogar Amantani del Cusco durante el año 2012, para después establecer las semejanzas y/o diferencias en las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los niños y adolescentes en el Hogar Amantani.

Teniendo en cuenta que las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los menores de edad en estado de abandono, constituye un problema de Estado con relevancia socioeconómica y jurídica.

En consecuencia en el Hogar Transitorio Amantaní durante el año 2012, la protección del niño y del adolescente en situación de abandono por su condición social y económica baja y situación jurídica, requiera de condiciones mínimas objetivas del entorno familiar, la cual está condicionada a un conjunto de factores que la sociedad política les brinda.

Por lo que el trabajo de investigación resulta ser importante y útil porque permitirá un análisis de los objetivos institucionales y el contenido de los programas integrales en favor de los niños y los adolescentes del Hogar Amantani y posterior enfoque conjunto de la problemática.

Por otro lado, resulta ser comprobable y actual porque se analizara las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los niños y adolescentes antes del ingreso al hogar, asimismo de los padres, permitiendo un diagnóstico de los móviles o motivos; estos aspectos permitirán la factibilidad de su desarrollo y relevancia personal.

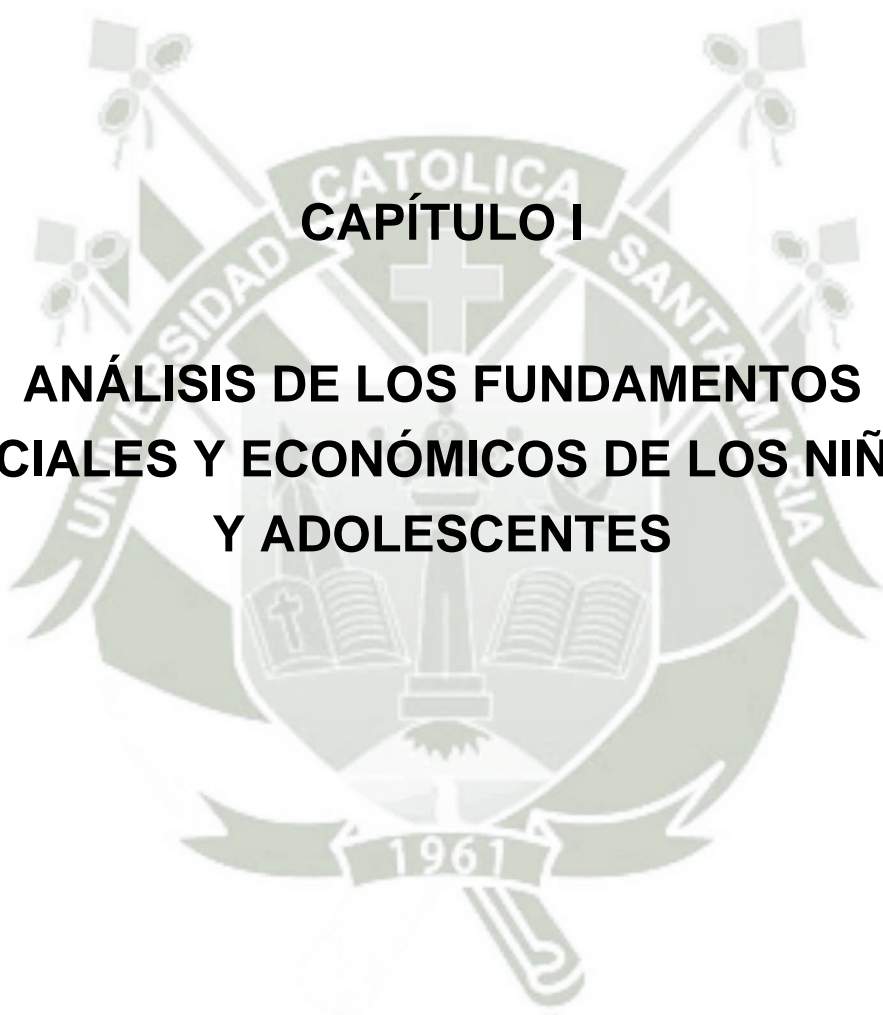
Consiguientemente, el análisis de campo o por resultados de los niños y

adolescentes en estado de abandono se realizara a través de la interpretación de los resultados sistematizados, utilizando técnicas de recolección de datos y el adecuado proceso cualitativo y cuantitativo de la información obtenida. Para después culminar en las conclusiones, sugerencias, propuesta, soporte bibliográfico y anexos.

Cusco, abril del 2013

Julio T. Ríos Mayorga





**CAPÍTULO I**

**ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS  
SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LOS NIÑOS  
Y ADOLESCENTES**

## 1. CIRCUNSTANCIAS QUE GENERAN VIOLENCIA JUVENIL:

La violencia es la cualidad del violento, o la acción y efecto de violentar o violentarse o acción violenta o contra el natural modo de proceder. Tal vez el desconocimiento del incremento de la violencia parece no poder comprender, prever y adoptar las soluciones necesarias para evitar la violencia a gran escala.

La violencia es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas<sup>1</sup>.

Desde otro punto de vista la violencia la conceptualizan como el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad de las personas.

En la actualidad el concepto de violencia exige la necesidad de abandonar el concepto limitado de violencia y asimilarlo a los tipos de violencia

---

<sup>1</sup> Michaud, la violencia, un libro - acento ediciones, 2010, consulta: 2 de abril de 2013, <[www.unilibro.es/acento\\_ediciones/la\\_violencia](http://www.unilibro.es/acento_ediciones/la_violencia)>.

física, en consecuencia, la violencia no es solamente un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad.

La violencia juvenil se incrementa en la actualidad, concurriendo un conjunto de factores que generan violencia entre ellas tenemos:

1.- El pandillaje y los medios de comunicación: Las diferentes opiniones afirman que los medios de comunicación se ocupan de sus actos de violencia de los menores de edad a través de titulares sensacionalistas, imágenes y fotografías que magnifican estos hechos y los hacen protagonistas. La imagen que tiene la comunidad sobre los pandilleros es en gran medida, producto de los medios de comunicación que generan una concepción de seres irracionales, salvajes e irreversibles, mezclando la delincuencia y pandillaje que no es lo mismo, pues hay miembros de pandillas que son menores de edad y cometen infracciones a la ley penal y mas no delitos.

2.- La falta de programas vinculados a la atención de la juventud: El Estado debe aplicar políticas públicas para los menores de edad en espacios locales, metropolitanos y sociales, con la participación de los organismos del Estado, organismos no gubernamentales e instituciones privadas, y desde los propios jóvenes lograr su participación real y objetiva fortaleciendo programas para la reinserción y reorientación social de niños y adolescentes.

## **2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS QUE OCASIONAN EL ABANDONO DE LOS MENORES DE EDAD:**

Entre las causas tenemos:

La falta de comunicación entre padres e hijos.

Las malas amistades.

Los maltratos constantes de los padres contra los hijos.

Los problemas familiares.

El consumo de drogas.

La falta de educación y el desempleo.

Por otro lado tenemos las consecuencias que son las siguientes:

La violencia callejera.

La prostitución.

La pérdida de la escala de valores.

Las consecuencias psicológicas en los menores de edad.

Los pirañitas.

### **3. CONTEXTO SOCIAL DE LA ADOLESCENCIA:**

La adolescencia constituye la etapa de la vida durante la cual el individuo busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones objetales parentales internalizadas y verificando la realidad que el medio social le ofrece, mediante el uso de elementos biofísicos en desarrollo a su disposición que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que solo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil<sup>2</sup>.

El proceso de cambios biológicos y psicológicos por los cuales atraviesa el adolescente, lo llevan a sumergirse en un estado de lucha que implica un proceso de ruptura y de aceptación. El adolescente siente la pérdida de su infancia, pero no logra entender de manera global que le ocurre a su vida, ya que es muy joven para ser adulto, pero mayor para ser un niño.

La protección de los adolescentes requiere la participación del Gobierno central, regional y local, las organizaciones religiosas, las Universidades, los centros laborales y otras organizaciones sociales, para lograr propuestas en temas de prevención de infracciones penales vinculado a la tranquilidad pública y seguridad de la población.

---

<sup>2</sup> Aberastury y Knobel, la adolescencia normal, 1971, capítulo 2 y 3, consulta: 2 de abril de 2013, <<http://es.scribd.com/doc/54319381/>>.

La adolescencia como parte de las etapas del desarrollo, cuyos procesos son específicamente estudiados, de acuerdo a cada una de sus características, tiene un correlato biológico, sin el cual no habría ninguna adquisición, pues aunque no es la estructura fundamental en la construcción psíquica, es la forma como los agentes externos, en esencia el orden simbólico, canaliza, asume y resuelve las manifestaciones de la fisiología humana, ligada a la supervivencia del individuo y la colectividad.

Entonces es determinante su relación en la adquisición de una identidad, que se definirá masculina o femenina, claro está no por el sexo asignado biológicamente si no por el proceso de identificación y diferenciación con cada una de las figuras parentales. El proceso de identificación se vincula con el orden de lo social ya que este mismo, remite una relación de dos. Los acontecimientos individuales y colectivos, remiten una relación estrecha con las manifestaciones del deseo humano, así pues los hitos biológicos universales están ligados tanto al proceso de transición de lo fisiológico a lo simbólico, lo que supone situaciones dramáticas de duelo y gratificación como el orden de la cultura. Indudablemente en la actualidad resulta difícil justificar la violencia juvenil, más aun que la tendencia es evitar las armas nucleares y su capacidad de destrucción total. Parafraseando a DOMENACH refiere que no se puede contar con la violencia para detener la violencia, es preciso que cada sociedad, y la humanidad entera, si quiere salvarse, hagan prevalecer objetivos ecuménicos sobre los intereses particulares.

#### **4. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE ORIGINAN EL ABANDONO DE LOS MENORES DE EDAD:**

##### **4.1. DISGREGACIÓN FAMILIAR Y ABANDONO MORAL:**

La familia como elemento básico de la integración de la sociedad actualmente se encuentra en crisis, por existir un alto porcentaje de divorcios, separaciones y abandono familiar. La ausencia de los progenitores por la

situación económica de la familia implica dedicarse más tiempo a la obtención del ingreso familiar, generando un vacío en la crianza de los hijos y la sustitución por otros familiares, empleadas o conocidos, en consecuencia no guardan el mismo interés por su educación comunitaria.

Las exigencias económicas, obligan ampliar los horarios de trabajo y eliminar los momentos dedicados a la integración familiar, la afectividad y la recreación entre padres e hijos, aspectos importantes en su formación psicosomática del menor de edad.

El abandono familiar y falta de valores axiológicos en sus diferentes manifestaciones trae consigo traumatismos que influye en los niños y adolescentes que proceden de estos hogares y sean fácilmente vulnerables frente a los problemas sociales y económicos de la comunidad y el Estado.

El abandono moral implica el abandono de la familia vinculado a la actitud dolosa de incumplir con la obligación de prestar alimentos a un menor de 10 años de edad.

La desintegración familiar y abandono del menor de edad permite el incremento de la delincuencia juvenil en la sociedad peruana, notándose con mayor incidencia en las zonas marginales, por lo que constituye uno de los problemas sociales que intimida la actividad de la comunidad. Se considera que por lo menos el 35% de los actos violentos en contra de la sociedad proviene de las pandillas juveniles.

Las condiciones sociales y económicas de la familia influyen decisivamente en la formación y estado de ánimo de los menores de edad, con significado criminógeno. Entonces en los primeros años de vida surge una formación de imágenes erróneas acerca de la sobre valoración de cualidades entre ellas el egoísmo y la irresponsabilidad.

#### 4.2. CONTEXTO DE LA AGRESIÓN SOCIAL Y FAMILIAR:

En los últimos veinte años la comunidad ha vivido un estado de violencia social por ende las nuevas generaciones han sido testigos presenciales de la muerte y la destrucción, generando la pérdida del respeto a la vida, el menoscabo a la autoridad y las leyes, respeto al derecho de los demás; ideas y actitudes que promovieron los grupos subversivos.

En las familias, la agresión social y familiar, se ha incrementado de forma objetiva, en consecuencia este contexto estigmatiza la conducta y sentimientos de los menores de edad, predisponiéndolos a soportar y manifestar los traumas que llevan dentro en quienes consideran vulnerables.

#### 4.3. LA POBREZA, MARGINACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL:

La pobreza es un factor determinante para el abandono moral y material de los niños y adolescentes que trae consigo la marginación y exclusión social, parafraseando a Guzmán Belzu afirma que la pobreza no es justificación para la existencia de las pandillas y menores de edad en estado de abandono, mas esta situación contribuye. Se sienten marginados de oportunidades para su desarrollo personal y familiar, convirtiéndose en resentidos sociales creando sus propias normas, valores, conductas y expresiones de vida en la que se impone como practica el ejercicio de la violencia<sup>3</sup>.

#### 4.4. LA INACTIVIDAD LABORAL Y EL EMPLEO:

La inactividad laboral de los adolescentes es generalizado en el Estado peruano, fundamentalmente debido a su menor nivel educativo y limitadas capacidades y habilidades, acompañado de los prejuicios y desconfianza de los empleadores por la actitud y aptitud de los menores de edad, desconociendo sus potencialidades de los mismos.

---

<sup>3</sup> GUZMÁN BELZU, Edilberto Jaime, Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, Edit. RAO Jurídicas S.R.L, Lima, 2005, Pág. 91.

Entre los problemas de la inactividad laboral de los menores de edad se tiene a las pandillas que se conoce como un grupo de personas que sienten una relación cercana e intensa entre ellos; por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales o ideología o filosofía común entre los miembros, hecho que les lleva a realizar actividades violentas.

La pandilla es una agrupación de jóvenes adolescentes y en algunos casos niños que se enfrentan con sus pares. El pandillaje es parte del fenómeno social y económico que nuestros especialistas han denominado como problema fundamental de la violencia juvenil, donde también se incluyen otras formas de violencia juvenil entre ellas las barras bravas, drogadicción, prostitución juvenil y otros. En la actualidad constituye uno de los problemas latentes al menos en la última década, por la cual crea inseguridad y malestar social.

## **5. PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA ADOLESCENCIA EN EL PERÚ:**

Dentro del contexto nacional existen problemas económicos y sociales vinculados a los adolescentes, entre ellas:

- Limitaciones en el acceso a servicios básicos de educación y salud.
- Limitada participación y articulación en su entorno social.
- Conductas sexuales riesgosas vinculadas al inicio temprano de la sexualidad con escasa protección que derivan en embarazo no deseado.
- Conductas relacionadas a la vulnerabilidad de conductas adictivas.
- Incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas

Las principales causas de los problemas socioeconómicos son diversas y múltiples; entre ellas tenemos la pobreza según las últimas encuestas un tercio de los adolescentes se ubican en el nivel de la pobreza extrema, por otro lado la falta de comunicación en los hogares, la violencia intrafamiliar y extrafamiliar y la falta de espacios que acojan adecuadamente a los menores de edad como son: la escuela y los medios de comunicación. Asimismo, muchos de ellos

desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de los menores de edad. Para los adolescentes Infractores a la ley penal, el Código de los Niños y Adolescentes, regula la aplicación de mecanismos de protección aplicables a adolescentes que son alternativas a la privación de libertad.

En relación a los adolescentes infractores, la ejecución de las medidas socioeducativas, constituye un aspecto con trascendencia jurídica en el logro de objetivos de rehabilitación y reinserción social, pues la finalidad es crear una conciencia de prevención y responsabilidad de sus actos. Actualmente en el contexto social el término pandilla es utilizado por niños, jóvenes y adultos, para identificar a grupos de adolescentes y niños que en los barrios se caracterizan por los actos de violencia callejera que protagonizan.

Los menores de edad en estado de abandono en su gran mayoría se vinculan con la violencia e inseguridad ciudadana. Que mayormente proviene de hogares en crisis o disfuncionales o de padres separados, otro hecho importante es la falta de comunicación entre padres e hijos, como también tienen carencia afectiva dentro del hogar, por lo cual se encuentran en un abandono moral y material, y mala formación en valores y habilidades sociales.

## **6. RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD:**

El Código de los Niños y Adolescentes en su regulación jurídica establece formas de medidas socio-educativas, cuyo objetivo es lograr que después del cumplimiento de la medida se reinsera a la comunidad como un menor de edad rehabilitado, entre ellas tenemos:

### **6.1. LIBERTAD ASISTIDA:**

Es una de las modalidades de intervención educativa, aplicables a adolescentes por disposición del órgano jurisdiccional, por la cual se asigna un educador quien será el responsable de la orientación, supervisión y promoción

del adolescente infractor y su familia, utilizando un medio abierto.

#### 6.2. LIBERTAD RESTRINGIDA:

Es otra forma de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivada por la autoridad judicial con medida socio-educativa de libertad restringida por un máximo de doce meses. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable del Servicio de Orientación al Adolescente con la finalidad de recibir orientación y educación.

#### 6.3. SEMILIBERTAD:

La semilibertad procede para adolescentes que han cumplido las dos terceras partes de la medida de internación, con la condición de que concurra a la escuela o trabajo y muestre avances significativos en su proceso educativo dentro de un medio cerrado. En consecuencia, el Servicio de Orientación al Adolescente se encarga de supervisar sus actividades, orientar y reforzar sus logros.

#### 6.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

Consiste en una de las modalidades de intervención educativa, por medio de la cual el adolescente se compromete a cumplir determinadas tareas acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses; tiempo durante el cual se supervisara y reforzara su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios.

#### 6.5. INTERNAMIENTO:

Es la última medida socio-educativa que tiene el juez natural del proceso en aplicación del Código delos Niños y Adolescentes, procede para casos de adolescentes con problemas de conducta severa que no pueden recibir el tratamiento de una forma ambulatoria; en estos casos se otorga el

internamiento para que pueda recibir un adecuado apoyo multidisciplinario con el fin de modificar la conducta inadecuada y reciba una orientación y consejería psicosocial permanente de acuerdo al Sistema de Reinserción Social.

El Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor, prevé un grupo de programas a ser aplicados en el sistema cerrado y abierto. Asimismo el sistema penal juvenil en nuestro país, tiene por objeto lograr una rehabilitación que logre la incorporación social productiva del adolescente y no simplemente en la aplicación de una sanción. Es de reconocer el avance del programa para lograr la paz social y tranquilidad pública, puesto que el problema es multisectorial y la solución requiere del compromiso e intervención de todos los actores sociales.

## **7. FUNDAMENTOS PARA FIJAR LA MINORÍA DE EDAD:**

El significado de la palabra menor, según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en el uso de la terminología referido a la protección de menores de edad, elaborado por Rafael Sajón y otros; publicado por el Instituto Interamericano del Niño, que es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos, nos explica que es la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad... Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no a plenitud la capacidad de ejercicio<sup>4</sup>.

Las razones para establecer la minoría de edad están relacionadas a tres reglas de carácter biológico, intelectual y mixto. En caso del carácter biológico, la minoría de edad implica la carencia de capacidad suficiente para distinguir entre lo justo e injusto; a diferencia del criterio intelectual que considera la demostración del discernimiento del sujeto y el carácter mixto cuando el sujeto no ha alcanzado la madurez suficiente para poder comportarse conforme a

---

<sup>4</sup> CHUNGA LAMONJA, Fermín G. 2007: El adolescente Infractor y la Ley Penal. Lima. Grijley. Pág. 16.

derecho<sup>5</sup>, por tal razón, menor de edad es aquella persona que todavía se encuentra en etapa de crecimiento y maduración, en cambio, los mayores de edad pasan a ser sujetos legalmente independientes y capacitados para tomar decisiones por sí solo. Los menores de edad por el hecho de encontrarse en pleno crecimiento y desarrollo, descubren y potencializan capacidades; asimilando cual es el rol que cumple en la sociedad, por lo que toman conocimiento de la organización social, para construir su independencia, aprendiendo a valerse por sí mismo, lo cual hace que sean sujetos de una especial protección que garantice sobre todo las condiciones necesarias para lograr las capacidades que permitan discernir entre lo correcto, justo e injusto y alcanzar la madurez necesaria para afrontar las consecuencias de sus actos, motivo porque el proceso debe efectuarse impidiendo cualquier tipo de afectación al derecho a desarrollarse libremente y evitar conductas que lesionen su integridad física, psíquica y moral del niño o adolescente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye el primer cuerpo jurídico internacional vinculante con trascendencia jurídica, porque reconoce al niño como sujeto de derechos, en tanto es un ser humano en desarrollo, por lo que se convierte en un sujeto con primacía de derechos y que debe promover el interés de los Estados para fortalecer la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en favor del disfrute de los niños de todas partes; asimismo el derecho a la supervivencia, el desarrollo pleno y la efectiva protección contra influjos peligrosos, los malos tratos y la explotación, y la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

En el ámbito constitucional la ley de leyes establece en el artículo cuarto que es competencia de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño y al adolescente, priorizando el interés superior del niño y la especial situación en que ellos se encuentran, es decir, considerar su plena etapa de formación integral como personas, por ende, el Estado está obligado a desarrollar las

---

<sup>5</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. 2006: Derecho Penal Parte General. Lima. Grijley. Pág. 596.

condiciones necesarias para su libre desarrollo y vigilar su seguridad y bienestar de los menores de edad.

En ese orden de ideas el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo primero del Título Preliminar dispone que sea niño todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad y adolescente desde los doce años hasta los dieciocho años de edad<sup>6</sup>. Por lo que el niño no tiene la madurez mental suficiente para que sea considerado persona con capacidad de discernimiento pleno, sino hasta que cumpla su mayoría de edad, oportunidad en el que adquiere la capacidad civil plena; a diferencia del artículo primero de la Convención de los Derechos del Niño en el cual regula que niño es todo ser humano menor de 18 años de edad.

Podemos afirmar que la norma de la especialidad (Código de los Niños y Adolescentes), cuenta con una mejor redacción y fundamentación, cuando precisa una diferencia entre niños y adolescentes, a partir de su edad cronológica de los mismos y aspectos psicológicos de los menores de edad.

De igual forma en el ámbito normativo del Derecho Civil está regulado reglas de protección a la minoría de edad, para determinar quienes son las personas que adolecen de incapacidad de ejercicio y cuando pueden practicar determinados actos jurídicos con validez legal, asimismo permite establecer quienes gozan de capacidad civil plena. El Código de los Niños y Adolescentes desarrollan reglas especiales vinculadas a la incapacidad de ejercicio de los menores de edad, pero también señala reglas que permiten el ejercicio de ciertos derechos subjetivos, entre los muchos derechos tenemos: El niño y el adolescente son sujetos de derechos; los menores de edad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo; el adolescente goza de capacidad para realizar actos civiles autorizados por el Código de la especialidad; la capacidad civil por razón de la edad, permite a los adolescentes capacidad

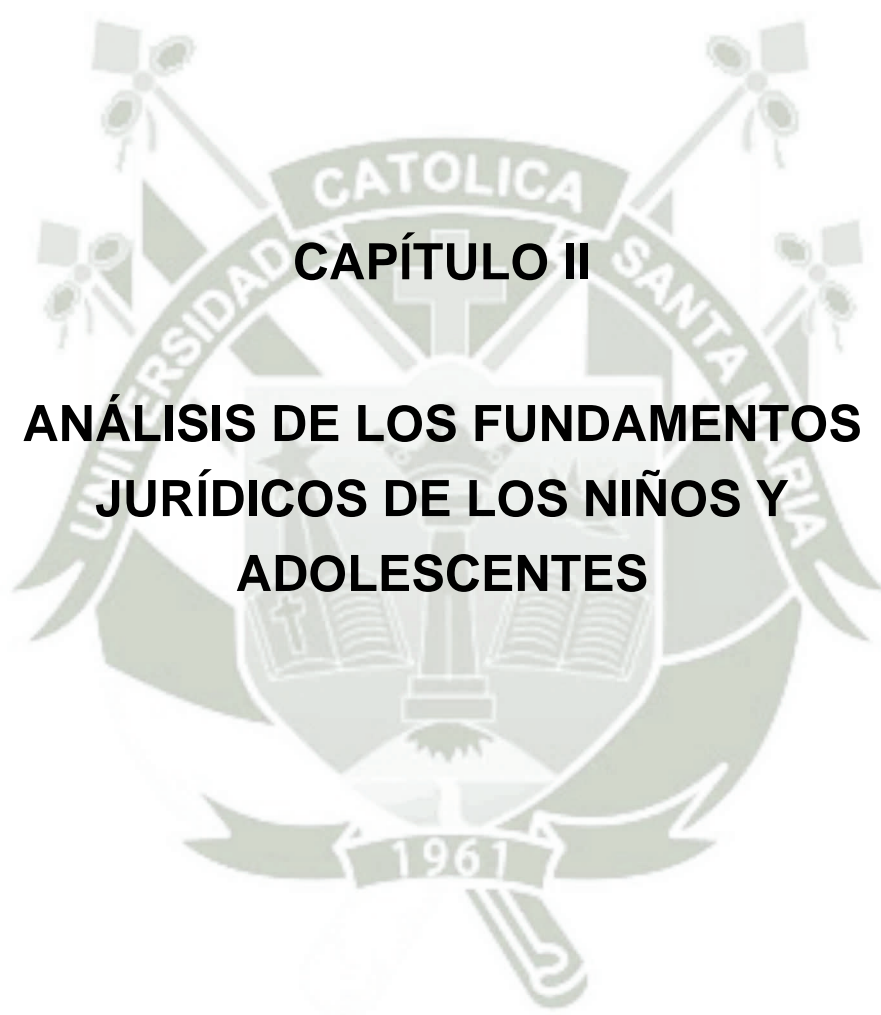
---

<sup>6</sup> Código de los Niños y Adolescentes. Artículo I del Título Preliminar. 2012. Edición actualizada. Jurista Editores. Lima. Pág. 713.

jurídica para celebrar actos y contratos relacionados con su actividad laboral y económica y con el ejercicio de su derecho de asociación, es decir, les confiere capacidad de ejercicio para dicha finalidad; como también otorga facultad para reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales, el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica u otras, sin la concurrencia de representación alguna.

El principio de interés superior del niño, de cumplimiento obligatorio, exige que el Estado, la sociedad y la familia tengan el deber de lograr que los menores de edad estén preparados para una vida independiente en sociedad, a efecto de garantizar el disfrute de sus derechos y garantías a través de políticas integrales, logrando un ambiente adecuado que asegure su desarrollo integral y en el futuro les permita afrontar sus obligaciones y responsabilidades que exige la mayoría de edad.

El presente trabajo de investigación considera la familia desde el punto de vista social entre ellas, la familia disfuncional que constituye un tipo de familia conflictiva, es decir, donde existen conflictos y que la hacen no funcional en la sociedad donde se encuentra, familia disgregada cuando los integrantes de la familia se encuentran separados de sus progenitores, familia desconocida porque los hijos desconocen a sus padres y familia constituida ya que los padres existen y se desarrollan en un ambiente de unión entre ambos.



## **CAPÍTULO II**

# **ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

## **1. EL ESTADO DE ABANDONO DE LOS MENORES DE EDAD EN EL MARCO JURÍDICO SUPRANACIONAL:**

En el marco jurídico supranacional existen diversos instrumentos legales que sirven para la lucha y progresiva extinción del abandono de niños y adolescentes y su protección jurídica del menor edad, fundamentalmente esta tarea la cumple los organismos de defensa de los derechos humanos. Seguidamente veremos algunos de los documentos internacionales:

### **1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 (III), el 10 de diciembre de 1948 y aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13282 de fecha 9 de diciembre de 1959.

El documento internacional en su artículo primero regula "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...".

Por otro lado también en el artículo segundo refiere que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...".

El instrumento legal internacional abarca toda la gama de derechos humanos en más de treinta artículos y en las dos primeras disposiciones establecen la base universal de los derechos humanos, cuando menciona que los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana en esencia; en ese orden de ideas la Declaración Universal también afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### 1.2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

El cuerpo jurídico internacional contiene varios principios que regulan los derechos de los menores de edad, cuya finalidad es la protección de los mismos. Es el caso del principio noveno cuando dice: "el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación..."

#### 1.3. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

La Convención fue ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa Nro. 25278 de fecha 3 de agosto de 1990 y tiene como fecha de adhesión el 5 de setiembre del mismo año. Por su contenido se dice que es un amplio Código internacional de protección de los derechos de los niños, asimismo ofrece los lineamientos de ayuda para la infancia.

La Convención define los derechos humanos vinculado a los derechos del niño en consecuencia considera como sujeto de derecho. Establece que todos

los derechos humanos son considerados como derechos de los niños y determina una protección especial para los menores de edad.

De igual forma el instrumento legal desarrolla la responsabilidad de los padres, la sociedad y el Estado con la finalidad de promover el desarrollo integral del niño, quien debe ser protegido especialmente por el Estado contra toda forma de discriminación, violencia física o mental, abuso, abandono, maltrato o cualquier tipo de explotación sea económica o sexual, contra la venta o la trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito.

Tiene trascendencia jurídica la nueva óptica de la protección a los niños, porque condiciona la actuación de las autoridades a generar procedimientos adecuados y respetuosos para el respeto de sus derechos fundamentales, es decir, intervenir en situaciones donde involucran a personas menores de 18 años de edad, resultando compatible con las disposiciones de esta Convención en el extremo que regula jurídicamente el interés superior del niño y el derecho de ser oído conforme a su madurez y desarrollo personal.

La Convención es parte del sistema de las Naciones Unidas, por lo que se entiende por niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Los gobiernos deben tomar todas las medidas necesarias para protegerlos de cualquier forma de explotación o abuso sexual y prevenir todo acto contrario a los derechos del niño, independientemente de la forma en la que se presente o del fin que persiga.

El artículo 34 refiere que "los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, así como de promover su recuperación física, psicológica y su reintegración social".

#### 1.4. PROTOCOLO OPCIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA:

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó este Protocolo en el año 2000 y entra en vigor el 18 de enero del 2002. La relevancia jurídica del cuerpo normativo reside en la tipificación de delitos, como la venta de niños, niñas y adolescentes para ser explotados sexualmente, el trabajo infantil o la adopción. También regula los aspectos de prevención, prohibición y asistencia a las víctimas<sup>7</sup>.

Asimismo fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27549, la cual fortalece y complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Estableciendo pautas claras y compromete a los Estados en la lucha para la erradicación de la explotación sexual comercial infantil e introduce la trata y el tráfico de niños como una de las formas de explotación de los menores de edad. Por otro lado dispone una serie de medidas que los estados parte deben implementar para impedir que se desconozcan los derechos de los menores de edad víctimas de estos delitos en el proceso judicial, así como la obligatoriedad de la coordinación con otros estados y gobiernos para apoyar en las investigaciones y proceso de extradición de personas que hayan cometido este delito.

#### 1.5. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

El documento legal internacional en su artículo 6.1 refiere que: "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas

---

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009. Manual sobre la Investigación del delito de Trata de Personas. Pág. 53

adecuadas para garantizar este derecho".

El pacto internacional también reconoce el derecho de las personas a decidir libremente el trabajo a desempeñar bajo condiciones que protejan sus libertades fundamentales.

#### 1.6. CONVENCIÓN Nro. 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN:

Conforme dispone el artículo tres, en los términos de la Convención, cuando dispone "las peores formas de trabajo infantil" está referido<sup>8</sup>:

- Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Su aprobación está regulada en la Resolución Legislativa Nro. 27549, Donde sugiere una serie de aspectos operativos para eliminar de manera efectiva la

---

<sup>8</sup> Convenio 182. Convenio sobre la Prohibición de la formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

trata de menores, ofreciendo a la vez protección a los menores víctimas de trata o en situación de riesgo. El artículo octavo del Convenio exhorta a los países ratificantes de cooperar y asistirse mutuamente, incluyendo el apoyo al desarrollo económico y social, a programas de lucha contra la pobreza y de educación primaria universal.

#### 1.7. CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES:

El Estado peruano adoptó dicho Convenio el 18 de marzo de 1994 y fue ratificada el 4 de mayo de 1994; El ámbito de aplicación de la convención es la prevención o sanción del tráfico internacional de personas menores de edad y su regulación jurídica en los aspectos civiles y penales.

Según la disposición normativa, en el artículo dos está definido el tráfico internacional de menores, como la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.

Por otro lado tenemos el artículo siete cuando refiere que los Estados que son parte asumen el compromiso de adoptar medidas eficientes dentro de su derecho interno con la finalidad de prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores de edad. La Convención pretende asegurar la protección de los menores de edad para la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, a través de un sistema de cooperación internacional jurídica entre los Estados partes, con la finalidad de asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, fundamento compatible con el interés superior del niño y del adolescente.

#### 1.8. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

La Convencion de Belem do Para dispone en el artículo segundo que se entenderá por violencia contra la mujer toda violencia física, sexual y psicológica, asimismo que el hecho se produzca en la comunidad por cualquier persona y abarca la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que se produzca.

#### 1.9. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:

Fue aceptada por asamblea general de fecha 18 de diciembre de 1979, entro en vigencia el 3 de setiembre de 1981 por disposición del artículo 27 y fue ratificada por el Estado peruano, el 3 setiembre de 1982.

En la disposición sexta dispone que "los estados partes tomaran todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

Por lo que se debe resaltar la obligación que la Convencion establece a los Estados partes de garantizar y respetar la igualdad de la mujer en aspectos de acceso a la educación, trabajo, salud, vivienda y oportunidades de desarrollo político y social, en el entendido que son precisamente estas desigualdades las que generan a las mujeres, en la mayoría de los casos, a ponerlas en condición de vulnerabilidad y riesgo frente a los problemas sociales y económicos de la comunidad.

## 2. SUPERIORIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL:

En nuestro ordenamiento jurídico interno los derechos humanos tienen prevalencia jurídica, parafraseando a Gutiérrez nos afirma que el Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular proyecto de vida...pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo personal "proyecto de vida", es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida...la misión fundamental del Derecho es, como está dicho, proteger la libertad de cada persona a fin de lograr su realización humana integral en armonía con el interés social... el Derecho debe crear aquellas condiciones sociales de justicia, solidaridad, seguridad, igualdad, que permitan el cumplimiento del "proyecto de vida" de cada cual. La vivencia colectiva de los valores es condición indispensable para la plena realización de la persona humana en cuanto ser libertad<sup>9</sup>.

La Constitución Política del Estado en su artículo primero refiere que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Dentro de este contexto, los derechos humanos de las personas fundamentalmente de los menores de edad objeto de abandono y trata constituirán el centro de todo trabajo para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas<sup>10</sup>.

## 3. RAZONAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA:

Los derechos fundamentales de la persona rigen fundamentalmente en el orden interno de cada Estado, en los términos de SANCHEZ, David nos afirma que los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto, es decir, son los derechos humanos

---

<sup>9</sup> GUTIERREZ Walter, 2005: La Constitución Comentada. Perú. Gaceta Jurídica SA. Tomo I.

<sup>10</sup> CHS Alternativo 2007. La Trata de personas en el Perú. Imprenta Just Print SAC. Pág. 15.

concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental<sup>11</sup>.

La importancia jurídica se encuentra en que los derechos humanos son propios de la condición humana y también universales, en consecuencia son derechos naturales, derechos preestatales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos.

Asimismo, los derechos humanos se encuentran vinculados a la dignidad de la persona humana dentro del contexto estatal y la sociedad. Por ende los derechos fundamentales de la persona son derechos humanos y están relacionados con las características reconocidos para los derechos humanos.

Los derechos fundamentales no provienen del poder político, ni la Constitución Política del Estado; los derechos fundamentales son atribuidos al Estado y la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales; la Constitución defiende los derechos fundamentales, pero no los crea.

La doctrina aplicando el criterio de universalidad y fundamentación jurídica abstracta, nos dice que los derechos humanos constituye el conjunto de facultades e instituciones que conforme a su evolución histórica, sintetiza las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad. Dentro de este contexto podemos mencionar que los derechos fundamentales de la persona tiene la estructura normativa de los derechos subjetivos, es decir, concurre los tres elementos estructurales: Titular del derecho subjetivo, contenido del derecho subjetivo y destinatario del derecho humano.

Asimismo los derechos fundamentales tienen una dimensión política y social, por lo que constituye fundamento del orden político de una comunidad,

---

<sup>11</sup> SANCHEZ RUBIO, David. Repensar Derechos Humanos. Pág. 15 y 16

aspecto importante que el Tribunal Constitucional desarrolla en sus diferentes resoluciones constitucionales.

#### 4. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA:

La trascendencia de los derechos fundamentales es que se encuentra constitucionalizado, porque la Constitución las reconoce y garantiza, en consecuencia es un derecho subjetivo y objetivo regulado por la Constitución, en los términos de SANCHEZ, David nos dice "Se constitucionalizan como derecho subjetivo aquellos que posibilitan que los ciudadanos puedan vivir de acuerdo con valores que la Constitución detalla como valores superiores y se constitucionalizan aquellos valores que garantizan que la forma de Estado sea social y democrática de Derecho"<sup>12</sup>.

Por otro lado, los derechos fundamentales generan fuerza vinculante por su singularidad de estos derechos, vinculados con exigencias morales, por lo que son respetados por todos y oponibles contra todos, constituyendo un límite al poder político. PRIETO, Luis afirma: "El concepto de derechos fundamentales parece adolecer de una vaguedad congénita que acaso resulta insuperable sino es por la vía de alguna definición estipulativa. Los derechos fundamentales han sido seguramente víctima de su propio éxito, heredado a su vez del extraordinario prestigio acumulado por los derechos naturales. Estos, en efecto, aparecen como la dimensión subjetiva y, al mismo tiempo, como la clave de bóveda de aquella filosofía política liberal que hizo del individuo el centro y la justificación de toda organización política, que rehusó ver en el Estado una finalidad propia, trascendente o transpersonal, a los intereses de cada uno de sus miembros y, por tanto, que concibió el ejercicio de poder como un proceso que tenía su punto de partida y su juez supremo en la voluntad de ciudadanos iguales"<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> SANCHEZ RUBIO, David. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>13</sup> PRIETO SANCHEZ, Luis. Derechos Fundamentales. Reconstitucionalismo y Ponderación Judicial. Pág. 27.

En ese orden de ideas, el Código Civil publicado por Gaceta Jurídica refiere: "Por ello, entre los derechos humanos y los derechos de las personas existe una relación de genero a especie. En efecto, para los constitucionalistas el Derecho Civil hace una suerte de reglamentación infraconstitucional de los derechos humanos. Evidentemente, existe un fenómeno de retroalimentación entre ambos"<sup>14</sup>.

La Constitución de 1993 en el artículo primero dispone la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo la comunidad y el Estado son los encargados de proteger especialmente a los menores de edad y la madre en situación de abandono.

En suma los derechos fundamentales de la persona nacieron como derechos de defensa oponibles al Estado, siendo su deber proteger a la persona de las acciones u omisiones derivadas de cualquiera de los poderes públicos, surgiendo de esta manera como derechos públicos subjetivos encargados de preservar un ámbito de autonomía personal oponible al Estado.

Sin embargo los derechos fundamentales también establecen valores supremos, componentes estructurales básicos del orden constitucional que ha de informar el conjunto de la organización jurídica y política, y el fundamento del orden jurídico y la paz social, lo cual implica verdaderos mandatos de actuación y deberes de protección especial de los poderes públicos, exigiendo la intervención del Estado en todos aquellos casos en los que se vean vulnerados.

##### 5. CONCEPTO LEGAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE:

Conforme a la regulación jurídica de la Convención de los Derechos del Niño, se define como niño o niña a toda persona (varón o mujer) menor de 18 años<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> GACETA JURIDICA. Código Civil comentado. Pág. 96.

<sup>15</sup> Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190. Referido a la protección de los menores de edad de la mendicidad.

La norma jurídica de la especialidad nos indica: "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad"<sup>16</sup>.

Si bien es cierto, la Constitución Política del Estado, como norma jurídica nacional con trascendencia jurídica de primer orden, regula los derechos humanos y derechos constitucionales de la persona, entendidos como las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona (niños y adolescentes) por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal y su fundamento la encontramos en la dignidad de cada hombre.

Por ende nuestra Carta Magna de acuerdo a su orientación personalista, regula legalmente la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad de la misma considerando como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### 6. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

El Código de los Niños y Adolescentes regulan jurídicamente los fundamentos de la doctrina de la protección integral de los menores de edad, por lo que es parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional reconocida en la Convención de los Derechos del Niño. Este instrumento normativo considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 años hasta los 18 años de edad.

En principio los grupos de ayuda humanitaria y otros que luchan por la protección de los niños y adolescentes, deben cautelar la primacía de los derechos humanos en cualquier contexto, para que no se cometan atropellos contra la dignidad humana y ejercer una labor respetable relacionada a la educación, protección y ayuda humanitaria.

---

<sup>16</sup> Código de los Niños y *Adolescentes*. Título Preliminar. artículo I.

Conforme dispone el artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado; “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece”<sup>17</sup>.

En la opinión de Carlos Fernández Sessarego, el artículo 2.1 de la Carta Magna establece "el núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que son designados como "fundantes", pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser"<sup>18</sup>.

Entre todos los derechos constitucionales, el derecho a la vida, es el derecho primario, básico y natural que posee la persona, extremo indispensable para el goce y disfrute de todos los demás derechos inherentes a la persona humana, por lo que merece protección de la sociedad y del Estado ante cualquier amenaza, agresión o atentado que lo ponga en peligro.

Asimismo, el derecho a la vida pasa a ser un deber porque exige a la persona mantener y cuidar de su vida, por ende es un ente coexistencial destinado a convivir en sociedad, por lo que se debe a los demás que son los que contribuyen y permiten el cumplimiento de su destino personal, conocido como proyecto de vida.

El derecho constitucional de identidad de una persona, cuya finalidad es la diferencia entre los seres humanos a pesar de compartir la misma estructura existencial, ello deriva del ejercicio de la libertad, en consecuencia se permite que cada ser humano desarrolle su proyecto de vida dentro de las opciones que ofrece su mundo interior, por lo que adquiera una determinada personalidad, logrando configurar su identidad. La identidad constituye "un fenómeno complejo que comprende diversos elementos de identificación, todos importantes para el desenvolvimiento individual y de la vida en sociedad de la

---

<sup>17</sup> RIOJA BERMUDEZ, Alexander. 2011. Constitución Política del Perú. Lima. Jurista Editores. Primera edición. Pág. 17-

<sup>18</sup> GUTIERREZ Walter. Director. 2005. La Constitución Comentada. Tomo I. Lima. Gaceta Jurídica.

persona"<sup>19</sup>.

Por otro lado toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar como persona humana. En el ámbito de los derechos fundamentales constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encontrando su fundamento en la dignidad de la persona humana, todos los otros derechos constitucionales como son la educación, la salud, el honor y otros, encuentran su fundamento y razón de ser en la preexistencia de una persona humana que por ser libre e idéntica a sí misma y poseedora de una estructura psicosomática, necesita de todos los derechos para realizarse integralmente como ser humano y cumplir con su proyecto de vida.

En esa orientación Bermúdez Tapia, Manuel nos afirma "el derecho a la integridad personal es un atributo indeliblemente vinculado con la dignidad de la persona y con los derechos a la vida, salud, seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar"<sup>20</sup>.

Podemos afirmar que la integridad física, psíquica y moral es parte del espacio vital de la persona humana, encontrando su fundamento en que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, por tanto es sujeto de derechos reconocido según a su propia naturaleza jurídica y se constituyen en bienes jurídicos protegidos por el Estado; por lo que el derecho a la vida se asienta como un derecho con transcendencia, considerando que los otros derechos permanecerán según su objeto de goce y disfrute, por ende, el Estado y la comunidad están en la obligación de garantizar y proteger de cualquier afectación. Entonces surge el reconocimiento como derecho de toda persona, el de gozar de su integridad física, psíquica y moral que harán posible el goce pleno del derecho a la vida, su libre desarrollo y bienestar; desarrollándose según su conveniencia, pero observando ciertas limitaciones y exigiendo al

---

<sup>19</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. 1999. La Constitución de 1993 Análisis Comparado en colaboración con Alberto Otárola Peñaranda. Editora RAO. Quinta Edición. Pág. 114.

<sup>20</sup> BERMUDEZ TAPIA, Manuel Alexis. 2008. La Constitución de 1993 a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional. Lima. Ediciones Legales. Segunda Edición.

Estado otorgue las oportunidades necesarias para alcanzar su bienestar.

Constitucionalmente, el libre desarrollo de la persona genera indemnidad en el desenvolvimiento de sus potencialidades de la persona humana a fin de garantizar su realización en el mundo, la realización implica el desarrollo de una vida, donde la persona está en condiciones de alcanzar los objetivos fijados en función de sus capacidades y esfuerzos.

Asimismo la libertad permite que la persona decida de su vida, considerando lo pertinente con su forma de vivir, manifestándose la vida a través de sus actos y conductas, por lo que la persona conforme a su libertad, decide sobre su vida, construye su propio destino, su proyecto de vida y establece su propia identidad, en consecuencia cada persona es única y singular.

#### 7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE:

La Convención de los Derechos del Niño, regula jurídicamente dicho principio en su artículo tercero cuya finalidad es ponderar los derechos del niño y adolescente frente a los derechos de terceros o intereses difusos de la sociedad. Por ende, este principio protege la priorización de los derechos de los niños y niñas vinculados a la prioridad del presupuesto estatal, regional y local.

Conforme a la doctrina los niños y adolescentes no solamente son personas de protección especial por sus cualidades personales sino son sujetos de derecho, en ese orden de ideas, la Corte en derechos humanos desarrolla su sentido jurisprudencial; por lo que el principio superior del niño es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad, es decir, la protección real y objetiva de sus derechos, conducentes aún mejor bienestar de los menores de edad.

Asimismo se afirma que el interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de

conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño<sup>21</sup>.

Fundamentalmente en la Convención el interés superior del menor de edad es el principio subyacente que exige un equilibrio entre los derechos y libertades del niño, asimismo la responsabilidad que incumbe a los padres o tutores y a la sociedad en general de protegerles y garantizar una buena crianza y desarrollo vinculado a su integridad física mental y moral en cualquiera de sus formas.

El Código de los Niños y Adolescentes dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como aspectos vinculados a la acción de la sociedad, debe considerarse el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto de sus derechos; en consecuencia el interés superior debe ubicarse en primer lugar cuando se adopte cualquier decisión que afecte al niño y adolescente<sup>22</sup>.

El cuerpo normativo antes señalado también establece las medidas de protección para los menores de edad que se encuentran en un estado de vulneración de derechos; asimismo, la determinación de los responsables de esta protección y los mecanismos de restitución de derechos, sea en el nivel social o jurisdiccional.

La atención integral de los menores de edad desde una perspectiva de los derechos humanos, se encuentra regulado en el Código de la especialidad, por el cual crea un sistema de protección y promoción de los derechos del niño y de los adolescentes, diferenciado sus fines y procedimientos a cargo de la

---

<sup>21</sup> AGUILAR CAVALLLO, Gonzalo. El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 230.

<sup>22</sup> Código de los Niños y Adolescentes del 2000. Título Preliminar. Art. IX.

jurisdicción especializada.

Objetivamente son muchos los factores por lo que los menores de edad sufren las consecuencias del abandono, entre ellas tenemos: Las condiciones de pobreza y extrema pobreza, que originan todo un círculo de conflictos sociales, el desempleo, la falta de acceso a servicios públicos, desinformación del interés superior de los menores de edad, ausencia de campañas de prevención social y educación para las comunidades, entonces la tendencia a desestabilizar el ambiente familiar, provocando que sus miembros se vean obligados a buscar otros medios de subsistencia para la satisfacción de sus necesidades básicas.

#### 8. LOS MENORES DE EDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA:

La Constitución Política de 1979 iniciaba su disposición constitucional regulando los derechos y deberes fundamentales de las personas; cuando decía "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla". A diferencia de las constituciones antecesoras que iniciaba por la conceptualización del Estado. Muy a pesar que el artículo primero de la Constitución de 1993 fue redactado en base a la Constitución de 1979, por lo que mantiene lo esencial y orden jurídico.

Por eso se afirma, que la Carta Magna de 1979 desarrollo una orientación personalista y cristiana. En aquel entonces el Presidente de la Asamblea Constituyente, Víctor Raúl Haya de la Torre, en su discurso de fecha 28 de julio de 1978, decía "... nuestra Constitución debe emanciparse de las imitaciones y las copias, sin desdeñar el legado universal de la ciencia política. Necesitamos una Constitución que se centre en torno al hombre y a los derechos humanos"<sup>23</sup>.

La Constitución vigente protege la dignidad de la persona humana, como

---

<sup>23</sup> CHIRINOS SOTO, Francisco y otro. (2010). La Constitución: lectura y comentarios. Editorial Rodhas. Lima-Perú. Pág. 29.

valor supremo, podemos afirmar que ambas constituciones (1979 y 1993) se caracterizan por ser de avanzada en la protección de la dignidad de los menores de edad y el respeto de sus derechos humanos que constituyen fundamento constitucional; por ende, la Constitución actual, supone la consagración de la persona y de su dignidad como fundamento de todo el orden constitucional.

Asimismo, la dignidad humana tiene fundamento de orden institucional, porque se muestra como un principio rector de la actitud constitucional en la medida que dirige y orienta la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado.

Entonces, la dignidad humana tiene doble grafía por un lado constituye derecho de la persona desde su concepción e innata a la libertad, justicia, igualdad y pluralismo político y por otro lado vinculado al orden institucional.

Queda claro, el respeto de la dignidad de la persona humana, entonces debe salvaguardarse la integridad humana, como unidad psicosomática, que significa el reconocimiento del ámbito físico, psíquico y moral; en efecto el ser humano resulta ser integro emocional y espiritualmente. Por lo que "el ordenamiento jurídico no quedara legitimado sino mediante el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de los derechos que le son inherentes. Es clara la primacía de la dignidad y su proyección sobre los otros derechos fundamentales, y se hace más patente aun en el derecho a la integridad personal"<sup>24</sup>.

Fundamento jurídico concordante con la disposición del artículo 2.1 de la Constitución que dice: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece".

---

<sup>24</sup> PLACIDO V. Alex F. (2004). El Derecho a la Integridad Personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Gaceta Jurídica. Lima-Perú. Pág. 56.

Bajo ese lineamiento se puede afirmar que la configuración constitucional del derecho a la vida no se limita solamente a reconocer el derecho a vivir en términos biológicos, sino por el contrario comprende las condiciones de vida que ofrece y protege el estado constitucional de derecho, por lo que deben ser necesariamente compatibles con el principio de dignidad de la persona<sup>25</sup>. Asimismo, afirma Zamora Etcharren que la "prolongación de signos vitales no es prolongación de vida humana, vida biológica es diferente que vida humana".

En doctrina la dignidad humana cumple las siguientes funciones constitucionales<sup>26</sup>:

- Función legitimadora.
- Función ordenadora.
- Función temporal.
- Función esencial.
- Función integradora.
- Función limitadora.
- Función libertaria.

#### 9. CONTEXTO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Nuestro ordenamiento jurídico nacional reconoce un conjunto de derechos, por la cual los menores de edad son titulares, según su naturaleza, por ejemplo los derechos de primera generación: Derechos civiles y políticos; derechos de segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales; derechos de tercera generación: Derechos de los pueblos o de solidaridad y derechos cuarta generación: Derechos de ciudadanía digital; desarrollaremos los derechos y libertades afectados cuando un menor de edad se encuentra en estado de abandono.

---

<sup>25</sup> REYNA ALFARO, Luis Miguel y otros. (2010). Eutanasia y Suicidio, Cuestiones Dogmáticas y de Política Criminal. Perú. Ara Editores. Pág. 304.

<sup>26</sup> LANDA ARROYO, Cesar. (2002). Dignidad de la Persona. Cuestiones Constitucionales. Número 7.

Los derechos civiles se ubican dentro de los derechos de primera generación, Para Aguilar Carvallo son derechos calificados por algunos doctrinarios como los más simples en vista a que son reconocidos como derechos inherentes a la persona humana y permiten vincularse y gozar de otros derechos, los mismos que han sido reconocidos a todos los ciudadanos por ley<sup>27</sup>.

Dentro de los derechos civiles encontramos el derecho constitucional a la vida, la cual tiene una protección integral desde la concepción, es decir, el concebido es sujeto de derechos, por ende, esta sancionado el aborto y la manipulación genética en contra del concebido.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 6.1 dispone que los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida<sup>28</sup>, el mismo que concuerda con el artículo primero del Código de los Niños y Adolescente que a la letra dice: el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Otro de los derechos civiles constituye la atención por parte del Estado desde su concepción, regulado en el artículo dos por el cual es responsabilidad del Estado suscitar el establecimiento de contextos adecuados para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, asimismo, otorgar atención especializada a la madre adolescente y generar la lactancia materna y centros de cuidado diurno, con la concurrencia de la sociedad quien coadyuvara a hacer efectiva las garantías.

Por otro lado tenemos, la integridad personal de los menores de edad como parte de los derechos civiles, regulado en el artículo cuarto del Código de

---

<sup>27</sup> AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. 2009. Derechos Fundamentales: Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el Siglo XXI? Boletín Mexicano de Derecho Comparado N° 127.

<sup>28</sup> ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño.

la especialidad, por lo que el menor de edad tiene derecho al respeto de su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; en consecuencia, no pueden ser sometidos a tortura, ni ha trato cruel o degradante. Entre las formas extremas que perturba su integridad personal de los menores de edad tenemos: El trabajo forzado y la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niño y adolescentes y todas aquellas formas de explotación.

Como parte de los derechos civiles, también encontramos el derecho a la libertad de los menores de edad, amparado como derecho fundamental de la persona humana, sustentado en su propia dignidad. En consecuencia lo que se pretende es la propia realización del niño y adolescente como persona humana, vinculado a un proyecto vida. Es por ello, la disposición legal que todo niño y adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño y adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluye los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal<sup>29</sup>.

Los derechos de segunda generación referido a los derechos económicos, sociales y culturales de los menores de edad, por su contenido desarrollan aspectos relacionados a la dignidad humana, entre ellas: la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación, etc.; los mismos que se encuentran regulados en los diferentes Tratados Internacionales: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; normas especializadas de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Según el artículo 21 del Código de los Niños y Adolescentes; los menores de edad (...) Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la

---

<sup>29</sup> Artículo quinto del Código de los Niños y Adolescentes. CÓDIGO CIVIL. 2012. Jurista Editores. Lima. Pág. 715.

comunidad de acuerdo a sus capacidades (...). Por ende, el menor de edad tiene derecho a la atención integral de su salud, a través de la ejecución de políticas estatales que logren un adecuado desarrollo físico e intelectual.

Asimismo, los menores de edad tienen derecho a la educación, cultura, deporte y recreación con la finalidad de desarrollar su personalidad, aptitud y capacidad mental y física del niño y adolescente, conforme a sus potencialidades y posibilidades; considerando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, la formación democrática y el ejercicio con responsabilidad de sus derechos y obligaciones. También, el adolescente tiene derecho a trabajar con protección especial por parte del Estado, para ello debe establecer las restricciones necesarias a efecto de que no exista explotación económica y su trabajo no implique peligro alguno, no afecte su formación educativa o sea dañina para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del adolescente.

#### 10. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LOS MENORES DE EDAD:

En la doctrina no existe uniformidad en la definición de la familia, sin embargo se puede colegir que familia está referido a un grupo de personas que se encuentran unidas por vínculos jurídicos, observando la medida y extensión determinada por la ley, que mayormente surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva.

Asimismo, la familia desde el punto de vista amplio constituye el conjunto de personas con los cuales existe algún vínculo familiar. Por lo que la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco<sup>30</sup>.

Por otro lado, la familia en sentido restringido viene hacer solo las

---

<sup>30</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. Comentarios al Código Civil Peruano. Tomo V. Derecho de Familia. Pág. 15.

personas unidas por la relación intersexual o la procreación. En consecuencia, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad<sup>31</sup>.

La protección de los menores de edad y la familia se encuentra regulada en el artículo cuarto del capítulo dos –de los derechos sociales y económicos– de la Constitución Política del Estado, cuando dispone que la comunidad y el Estado protege al niño, al adolescente (...) también protegen a la familia y promueven el matrimonio. En ese orden de ideas, la familia está constituida por la unión entre un varón y una mujer, y su base fundamental la encontramos en el matrimonio como una institución jurídica reconocida por ley. Por tanto, para la ley vigente y la ley de leyes, otorgan la calidad de familia a la unión estable entre un varón y mujer, observando también los efectos del hogar de hecho, en consecuencia, las uniones homosexuales no generan la calidad de familia. Por ende, la familia por mandato constitucional es la célula fundamental de la sociedad, la cual genera la existencia de grupos sociales constituida por grados de parentesco y afinidad.

Enrique Bernales Ballesteros nos afirma que esta estructura refleja más adecuadamente lo que sociológicamente se entiende por familia urbana de estratos medios o altos. En los sectores populares y en la mayoría de los pueblos de provincia, la familia todavía tiene una composición más amplia y que responde a patrones tradicionales antes que jurídicos; incluye parientes colaterales no considerados en los grados anteriores, parientes espirituales e inclusive, allegados que no tienen vínculo jurídico formal pero que si tienen cercanía social y humana: por ejemplo, los parientes análogos y los afines, en el caso de que una pareja no ha formalizado matrimonio<sup>32</sup>. Afirmación que concuerda con el comentario de Salinas Siccha cuando nos dice la familia como fenómeno natural, tiene su base en la unión de los sexos y como institución jurídica encuentra su base en el matrimonio, unión de un varón y una mujer

---

<sup>31</sup> *Ibidem*. Pág. 15.

<sup>32</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. 1999. Lima-Perú. La Constitución de 1993 análisis comparado. Quinta Edición. Editorial RAO S.R.L. Pág. 193.

reconocida y regulada por una norma jurídica. Asimismo, tiene su origen en las llamadas uniones de hecho reconocidas a nivel constitucional en nuestro sistema jurídico. En tal sentido, la familia viene a ser una asociación natural y espontánea de personas que, unidas por intereses comunes, cumplen fines naturales, materiales y espirituales que impone la vida<sup>33</sup>.

Conforme la familia se encuentra regulado jurídicamente surge derechos y deberes sancionados por ley (patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria. derecho sucesorio, entre otros). El círculo de familia es más o menos extenso según los parientes sean legítimos, ilegítimos y adoptivos (...) para Díaz de Guijar, la familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual<sup>34</sup>.

#### 11. DERECHOS QUE SURGEN DE LA FAMILIA:

La familia tiene un conjunto de derechos que están vinculados con los derechos humanos y que los mismos se encuentran en Tratados Internacionales de la especialidad, entre ellos tenemos:

El derecho a la vida de familia, que encuentra su fundamento en la generación humana y atención personal que requieren los menores de edad desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, por lo que resulta importante su carácter natural y fundamental que tiene para el hombre y el conjunto de la sociedad. Entonces el derecho a la vida de familia; consiste en mantener y desarrollar las relaciones familiares dentro de nuestra comunidad.

En el hogar el marido y la mujer tienen la misma autoridad, derechos, deberes y responsabilidades; nadie es superior al otro y la responsabilidad se tiene que compartir con la familia, porque ambos son los padres y están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus

---

<sup>33</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Tercera Edición, Editorial GRILEY. Pág. 325.

<sup>34</sup> PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Pág. 195.

hijos menores según su situación y posibilidades<sup>35</sup>.


Asimismo, el derecho a fundar una familia que está vinculado con el matrimonio, fundamento que se encuentra regulado en el sistema universal de los derechos humanos. Es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el cual regulan y protegen el derecho del hombre y de la mujer de contraer matrimonio y fundar una familia. Motivo porque se sostiene que este derecho tiene un contenido privado para personas mayores de edad o para los púberes.

Por otro lado, el derecho a la protección de la familia debe estar relacionado con la sociedad y el Estado, dentro del marco de los derechos humanos, para Placido Vilcachagua, la amplia garantía se complementa con la que consagra el derecho del individuo a ser protegido contra toda injerencia ilegal, arbitraria o abusiva a su vida familiar, consagrados en los siguientes artículos: art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos reconocen no solo el derecho de toda persona a no ser objeto de tales injerencias, sino también el derecho a la protección de la Ley contra estas<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> FLORES POLO, Pedro. 2002. Diccionario Jurídico Fundamental. Segunda Edición. Lima Editorial GRIYLEY. Pág. 345.

<sup>36</sup> PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. 2005: la Constitución comentada. Gaceta Jurídica S.A. Tomo I. Pág. 549 y 550.



**CAPÍTULO III**  
**CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y**  
**JURÍDICAS DE LOS NIÑOS Y**  
**ADOLESCENTES**

## 1. CONDICIONES SOCIALES.

**TABLA Nro. 01**

### NIVEL ESCOLAR

Grado Escolar	Cantidad	Porcentaje
1er Grado Primaria	13	18
2do Grado Primaria	7	6
Taller especial	6	4
Taller familiar y psicología	39	72
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

Según los resultados los niños y los adolescentes se encuentra en estado de abandono físico y moral y alejados de su familia, por responsabilidad de sus progenitores, en consecuencia, existe descuido en su formación educativa y la tendencia es a incrementarse la desprotección y el abandono.

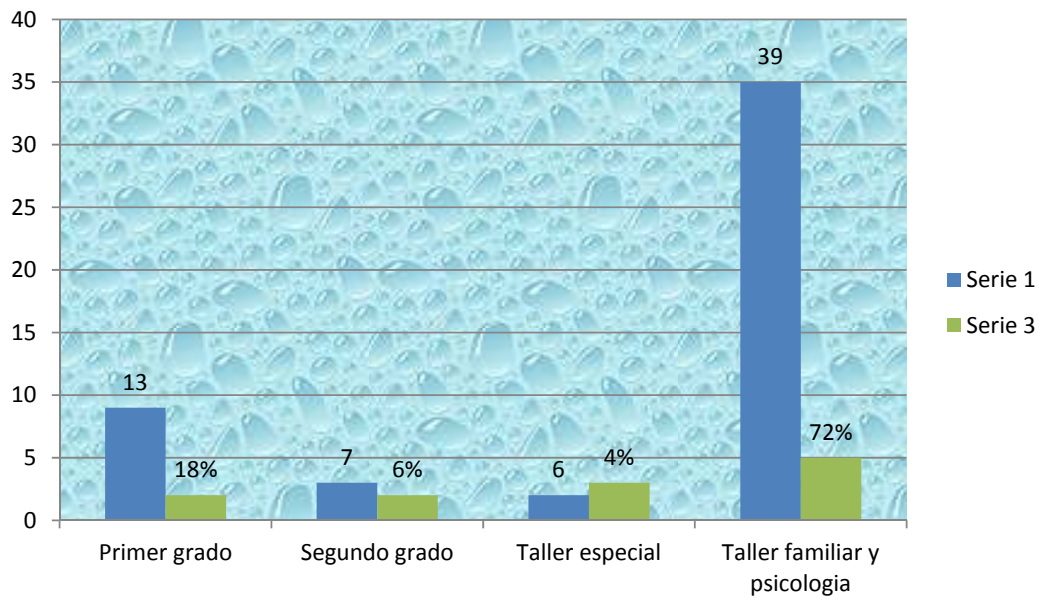
Asimismo de 65 menores de edad en el primer grado de primaria se encuentra 13 que representa el 18%, 7 niños en segundo grado de primaria que equivale el 6%, formación especial educativa a través de taller 6 menores de edad que significa el 4% y formación socioeducativa y psicológica 39 niños que implica el 72%, haciendo un total de 65 menores albergados. Es parte de su formación educativa realizar actividades de recreación, educación y trabajo, participan de diferentes talleres de arte, música y manualidades. Los días domingos los niños y adolescentes asisten a actividades religiosas y deportivas.

La Constitución Política del Estado en su disposición cuarta exige al Estado y a la comunidad priorizar el interés superior del niño y la situación especial en la que se encuentran, a través de la protección especial al niño y

adolescente, asimismo considerar su plena formación integral como persona humana, por lo que debe generar condiciones objetivas para su desarrollo personal, seguridad integral y bienestar de los menores de edad.

Asimismo en el ordenamiento jurídico nacional los derechos humanos tiene supremacía jurídica y constitucional, entonces el derecho debe proteger la libertad personal, con la finalidad de que cada ser humano pueda realizarse en forma integral, es decir, cumplir y desarrollar su proyecto de vida en el marco de su dimensión normativa e interés superior del niño, hasta lograr su desarrollo integral, en consecuencia, la misión fundamental del derecho está relacionado a la protección de la libertad de cada persona a fin de lograr su realización humana integral en armonía con el interés social; por otro lado el derecho debe crear condiciones sociales de justicia, solidaridad, seguridad, igualdad, que permitan el cumplimiento del proyecto de vida de cada cual (niños y adolescentes). La vida colectiva de los menores de edad observando valores humanos constituye condición indispensable para la plena realización como persona humana.

GRÁFICA 01  
NIVEL ESCOLAR



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 02**

**ESTADO CIVIL DE LOS PADRES**

Estado Civil	Cantidad	Porcentaje
Convivientes	57	88
Casados	8	12
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

La familia viene hacer un grupo de personas que se encuentran unidas por vínculos jurídicos, mayormente surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva; entonces la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad.

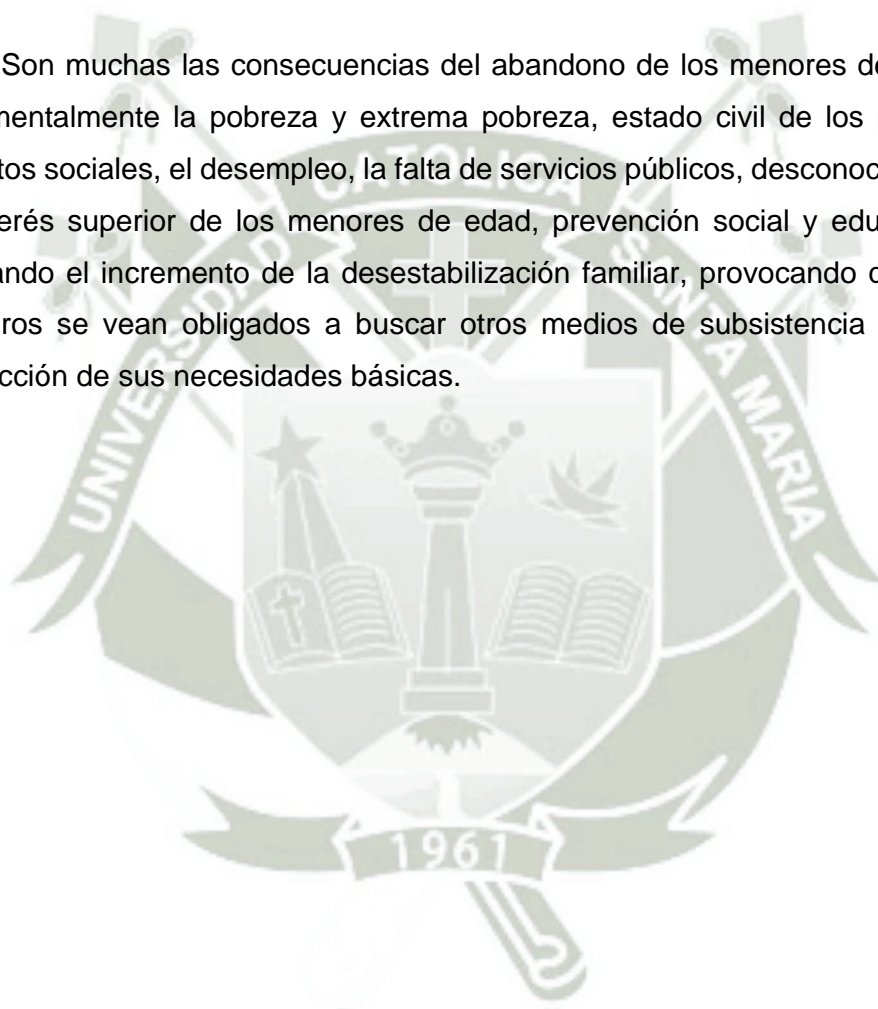
Su regulación jurídica, la encontramos en el capítulo segundo de la Constitución, referida a los derechos sociales y económicos. La cual dispone que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente, asimismo a la familia y promueve el matrimonio; en consecuencia, la familia está constituida por la unión entre un varón y una mujer que surge del matrimonio como institución jurídica reconocida por ley, por ende, la familia por mandato constitucional es la célula fundamental de la sociedad y está constituida por grados de parentesco y afinidad.

Conforme a la tabla del estado civil de los padres, el 88% tienen la condición de convivientes y el 12% son casados y mucho de ellos tienen más de un compromiso familiar, por otro lado los menores de edad refieren que sus progenitores tienen mucha inestabilidad emocional y familiar, produciéndose constantes agresiones verbales y físicas entre los integrantes de la familia, generando la separación familiar.

La disgregación familiar es una de las causas que genera el

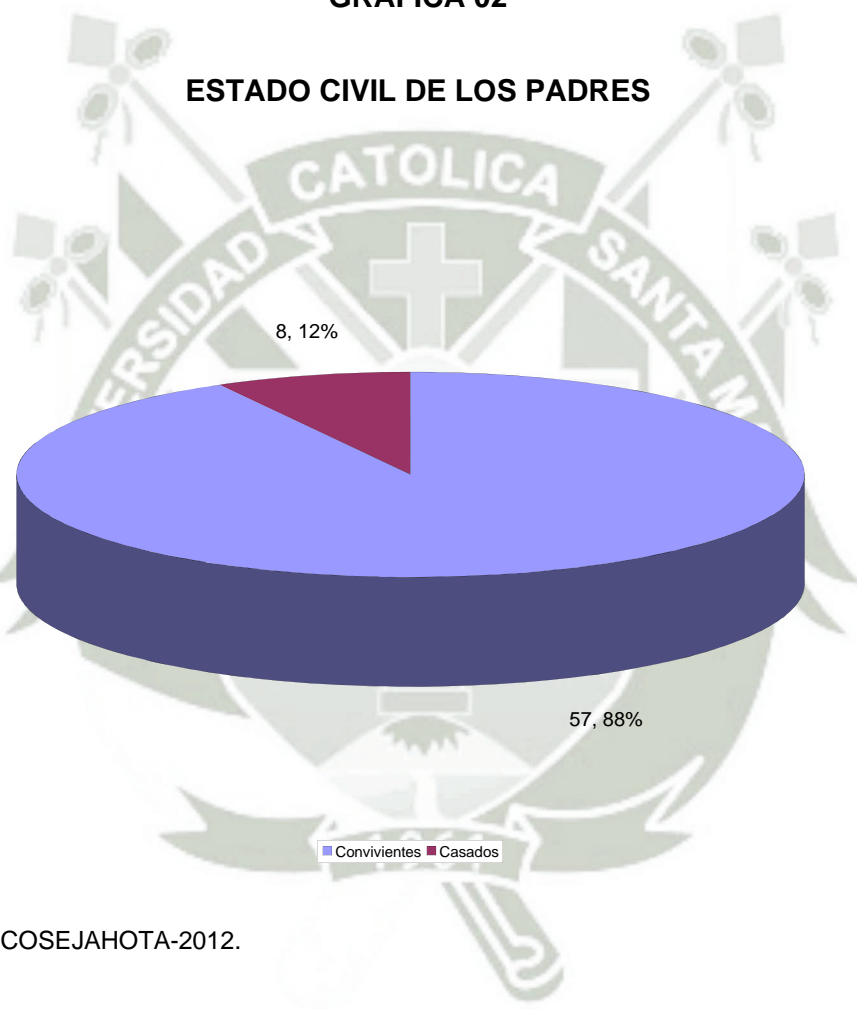
abandono de los menores de edad, porque la familia es un elemento importante para el desarrollo psicosomático del menor de edad y como elemento de integración social se encuentra en conflicto por el alto porcentaje de divorcios y separaciones de hecho, asimismo la ausencia de sus padres por aspectos económicos trae consigo la falta de afectividad e integración familiar y limitaciones en su educación comunitaria, generando traumatismos en los menores de edad con alta vulneración a los problemas socioeconómicos del Estado.

Son muchas las consecuencias del abandono de los menores de edad, fundamentalmente la pobreza y extrema pobreza, estado civil de los padres, conflictos sociales, el desempleo, la falta de servicios públicos, desconocimiento del interés superior de los menores de edad, prevención social y educación; generando el incremento de la desestabilización familiar, provocando que sus miembros se vean obligados a buscar otros medios de subsistencia para la satisfacción de sus necesidades básicas.



GRÁFICA 02

ESTADO CIVIL DE LOS PADRES



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 03**  
**TIPOS DE FAMILIA**

Familias	Cantidad	Porcentaje
Familia disfuncional	38	58
Familia disgregada	19	29
Familia desconocida	7	11
Familia Constituida	1	2
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

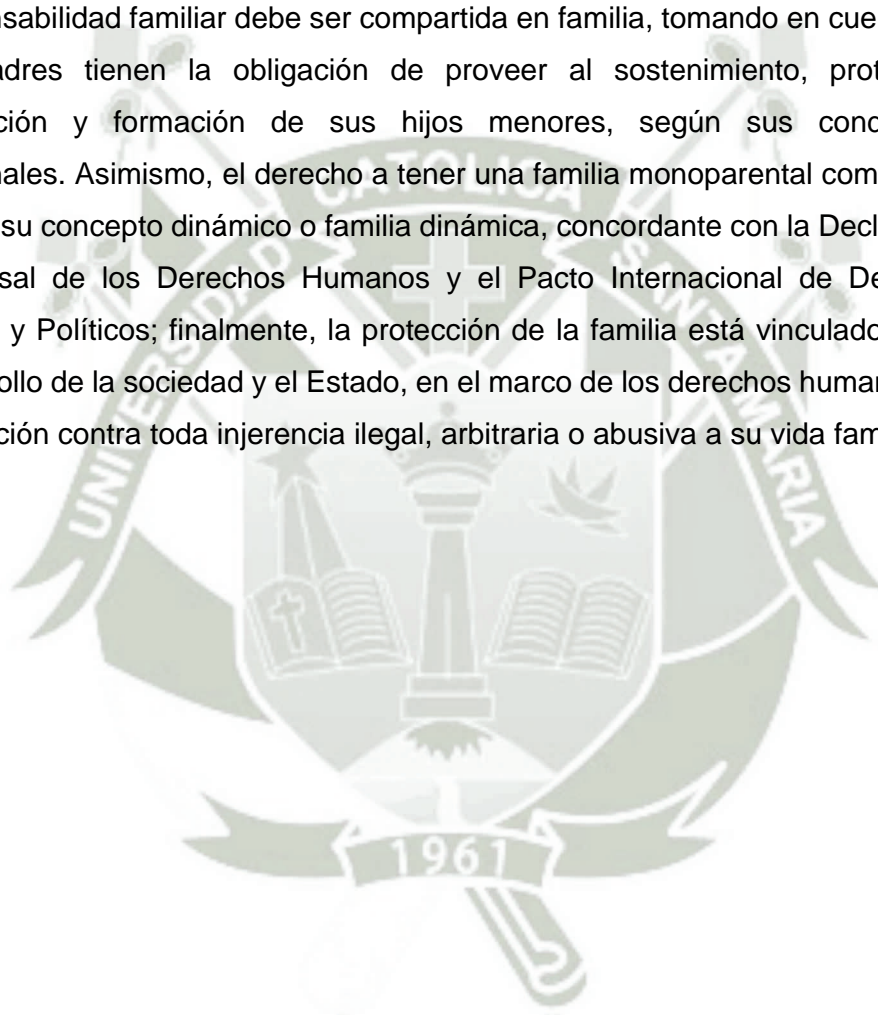
Los menores de edad proceden de familias con problemas sociales y económicos, notándose el factor de la extrema pobreza en su organización familiar. La mayor incidencia tenemos en la familia disfuncional con 38 menores, que significa el 58%, que en su mayoría son menores que vienen con ciertos patrones de conducta provenientes de su familia, seguidamente las familias disgregadas con 19 menores de edad, que representa el 29%; son menores que por problemas familiares se encuentran separados de sus progenitores, mayormente por tener nuevas relaciones familiares, después tenemos los menores de edad con familia desconocida en la cantidad 7, que implica el 11% y familia constituida en número de 1, que equivale el 2%.

La gran parte de los niños y adolescentes sufren de desnutrición crónica severa y provienen de comunidades campesinas de extrema pobreza y pobres, también de sectores urbanos marginales, asimismo sus padres y familiares de los menores albergados no visitan a sus hijos.

En principio la familia se encuentra protegido por un conjunto de derechos fundamentales relacionado con los derechos humanos y que se encuentran desarrollados en diferentes Tratados Internacionales, como es el caso del derecho a la vida de familia, cuyo fundamento encontramos en la generación humana y atención especializada de los menores de edad desde su

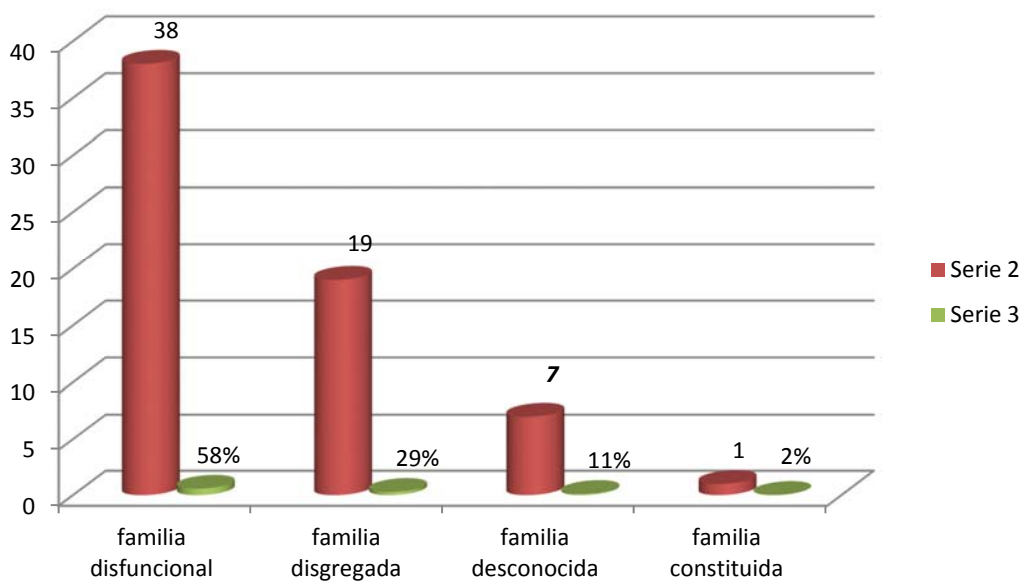
nacimiento hasta su mayoría de edad, inclusive desde su concepción; constituyendo un hecho con trascendencia jurídica su carácter natural y fundamental que tiene para el hombre y el conjunto de la sociedad. Entonces el derecho a la vida de familia; consiste en mantener y desarrollar las relaciones familiares dentro de nuestra comunidad.

Por otro lado, los padres de los menores de edad tienen la misma autoridad familiar, derechos, deberes y obligaciones; por lo que la responsabilidad familiar debe ser compartida en familia, tomando en cuenta que los padres tienen la obligación de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según sus condiciones personales. Asimismo, el derecho a tener una familia monoparental como surja, según su concepto dinámico o familia dinámica, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; finalmente, la protección de la familia está vinculado con el desarrollo de la sociedad y el Estado, en el marco de los derechos humanos y la protección contra toda injerencia ilegal, arbitraria o abusiva a su vida familiar.



GRÁFICA 03

TIPOS DE FAMILIA



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

TABLA Nro. 04

## CONSUMO DE ALCOHOL O DROGA DE LOS PADRES

Consumo	Cantidad	Porcentaje
Bebidas alcohólicas	50	77
Drogas y otros	15	23
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

Preguntado a los menores de edad y en algunos casos los padres, manifestaron que si sus progenitores (varón y/o mujer), consumen bebidas alcohólicas el 77% y el 23% está dedicado al consumo de drogas y otros, constituyendo uno de los problemas fundamentales para la violencia y separación familiar, en algunos casos excepcionales, las madres de los albergados ejercen la promiscuidad sexual por no tener posibilidades económicas, que también genera rupturas y conflictos familiares, afectando la formación psicosomática de los niños y adolescentes.

El alto índice de consumo de bebidas alcohólicas y otros, por parte de sus progenitores de los menores de edad, genera en las mismas conductas adictivas al comportamiento de sus padres, en consecuencia, el aumento de la participación de los menores en actos violentos con restringida participación en su entorno social.

La dignidad de la persona humana se encuentra protegida constitucionalmente, porque es considerado como valor supremo, en consecuencia, también está protegida la dignidad de los menores de edad y el respeto de sus derechos humanos, asimismo supone la consagración de la persona humana y su dignidad de la misma, constituyendo fundamento del orden constitucional.

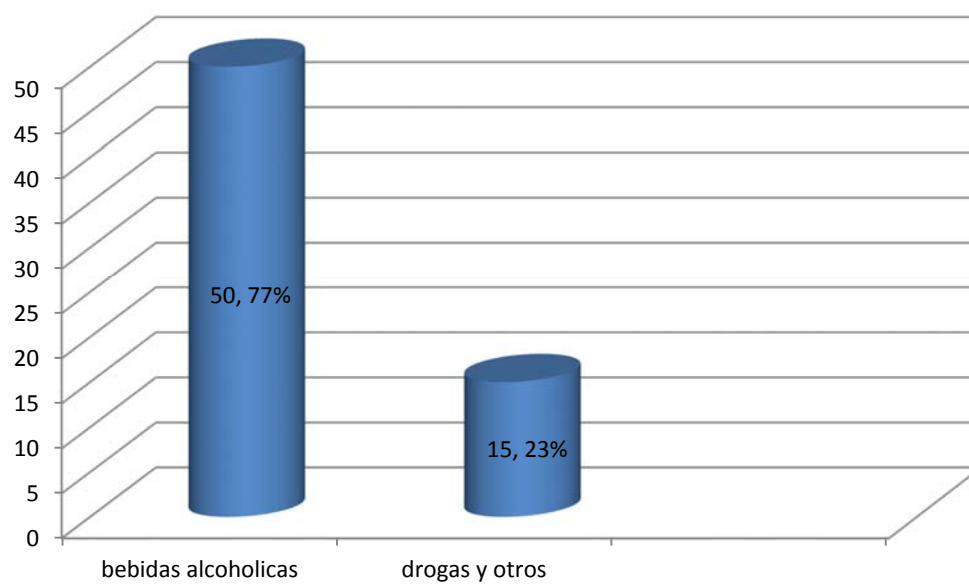
Por otro lado, la dignidad humana pasa a ser un principio rector del

ordenamiento constitucional en la medida que dirige y orienta la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Entonces, la dignidad humana constituye un derecho de la persona desde su concepción e innata a la libertad, justicia, igualdad y pluralismo político y está vinculado al orden institucional.

En ese orden de ideas, la protección de la dignidad de la persona humana, debe salvaguardarse como unidad psicosomática, reconociendo el ámbito físico, psíquico y moral de la persona; por ende, el ser humano resulta ser integro emocional y espiritualmente. Logrando la legitimidad del ordenamiento jurídico mediante el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y sus derechos inherentes. Es clara la primacía de la dignidad y su proyección sobre los otros derechos fundamentales. El interés superior del menor de edad es el principio subyacente y trascendente que exige un equilibrio entre los derechos y libertades del niño, en el marco de la responsabilidad de los padres o tutores y la sociedad en general debe proteger y garantizar una buena crianza y desarrollo vinculado a su integridad física, mental y moral del menor de edad.

GRÁFICA 04

CONSUMO DE ALCOHOL O DROGA DE LOS PADRES



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

## 2. CONDICIONES ECONÓMICAS

**TABLA NRO. 01**

**FILIACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Departamentos	Cantidad	Porcentaje
Cusco	58	89
Apurímac	05	9
Puno	01	1
Madre de Dios	01	1
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

El universo cuantitativo está representado por 65 niños y adolescentes; la mayor cantidad proviene del Departamento de Cusco, lugar donde funciona el Hogar Transitorio Amantaní, en la cantidad de 58 menores de edad que representa el 89%, seguidamente el Departamento de Apurímac con la cantidad de 05 menores de edad representando el 9%; finalmente una representación mínima porcentual de los Departamentos de Puno y Madre de Dios en número de un menor de edad por cada Departamento, equivalente al 1% por cada una de ellas, por lo que hace un total del 100%.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de su artículo primero regula la igualdad y libertad de la persona humana, concordante con el artículo segundo del mismo documento internacional, en consecuencia, los menores de edad gozan de un conjunto de derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal, una de ellas, la prohibición de la diferencia por razón de origen nacional o social, posición económica, filiación o nacimiento, o cualquier otra condición, por lo que toda persona humana comparte la misma dignidad humana en esencia.

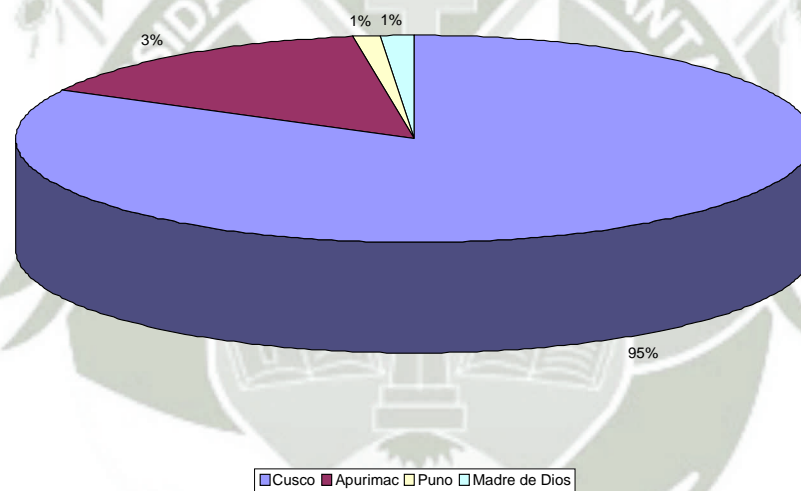
Los menores de edad se desarrollan dentro de factores que generan el incremento de la violencia, entre ellas, el pandillaje y los medios de comunicación y la falta de programas para la atención de la juventud.

Por otro lado los menores de edad albergados en el Hogar están vinculados a la falta de comunicación entre padres e hijos, maltratos constantes de los padres hacia los hijos, problemas propios de familias disfuncionales, consumo de drogas y alcohol por parte de los padres, la falta de educación y desempleo de los padres.



GRÁFICA 01

FILIACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 02**  
**LUGAR DE LA VIVIENDA**

Vivienda	Cantidad	Porcentaje
Pueblo Joven	30	46
Comunidad campesina	35	54
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

Según el análisis de los resultados se puede colegir que 30 menores provienen de los pueblos jóvenes marginales, equivalente al 46% y 35 menores de edad proceden de comunidades campesinas donde existe desnutrición severa, que significa el 54%, haciendo un total de 65 menores de edad al 100%.

La vivienda que ocupan los menores no es propia, sino por el contrario viven sus padres y familiares en condición de cuidante y en otros casos son inquilinos. La mayoría de viviendas es de material de adobe.

Los derechos fundamentales de la persona humana rigen en el orden interno de cada Estado, vale decir, los derechos humanos positivizados en un Estado concreto, en consecuencia, se debe lograr el desarrollo del proyecto de vida de los menores de edad a través de políticas públicas por parte del Estado y su regulación normativa para la eliminación de los obstáculos que impidan el desarrollo personal de su proyecto de vida.

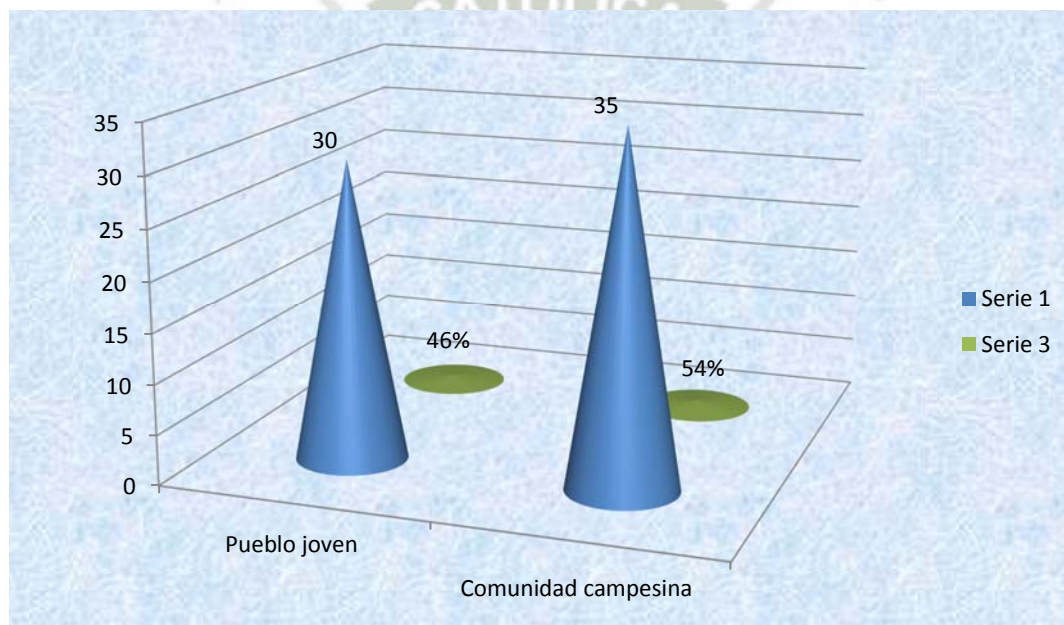
En ese orden de ideas, los diferentes grupos de ayuda a la protección de los niños y adolescentes, están obligados a cautelar el respeto por los derechos humanos, evitando actos contrarios a la dignidad humana y desarrollar actividades de educación, protección y ayuda humanitaria.

El artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral,

psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En consecuencia, la integridad física, psíquica y moral es parte del espacio vital de la persona humana; el fundamento jurídico encontramos en la disposición constitucional referida a que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, entonces los menores de edad son sujeto de derechos que deben ser protegidos por el Estado; asimismo los demás derechos permanecerán según su objeto de goce y disfrute, por lo que el Estado y la comunidad tienen la obligación de garantizar y proteger todos los derechos vinculados a los menores de edad. El reconocimiento de su integridad física, psíquica y moral de los menores de edad hará posible el goce pleno del derecho a la vida, su libre desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes; observando las limitaciones propias según su naturaleza, pero exigiendo al Estado regular jurídicamente las oportunidades indispensables para logara su objetivo.



**GRÁFICA 02**  
**LUGAR DE LA VIVIENDA**



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

TABLA Nro. 03

## OCUPACIÓN LABORAL DE LOS PADRES

Trabajo de los padres	Cantidad	Porcentaje
Ambos padres trabajan	12	18
Padre o Madre trabaja	50	77
Ninguno	3	5
Total	65	100%

FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

Las condiciones sociales y económicas de los padres de los menores de edad son míseras y de extrema pobreza, motivo porque el 18% trabajan ambos padres, el 50% labora el padre o la madre y el 5% ninguno de sus progenitores trabajan; en términos cuantitativos representa el 12, 50 y 3 respectivamente; la tendencia de su actividad laboral es la agricultura a menor escala y trabajos eventuales, obteniendo un promedio de ingreso mensual de S/. 300.00 nuevos soles y la gran parte proviene del sector rural pobre y urbano-marginal.

Los derechos fundamentales regulan un conjunto de valores supremos que vienen a ser la estructura del orden constitucional vinculado a su organización jurídica y política, consiguientemente, los poderes públicos están obligados a regular mandatos imperativos de actuación inmediata para lograr una verdadera protección especial a los menores de edad y la intervención del Estado para evitar la vulneración de sus derechos constitucionales.

En el ámbito supranacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 6.1 textualmente dice que los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho. El documento internacional tiene

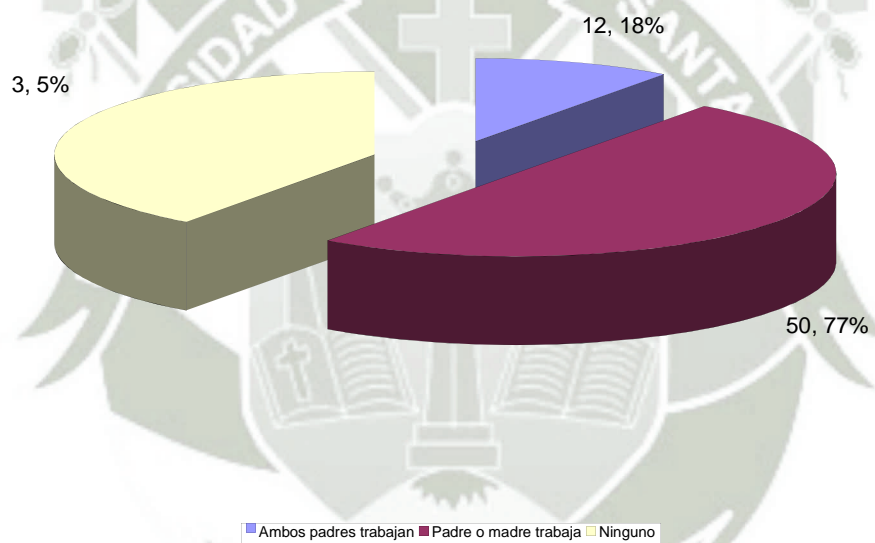
como fundamento el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas a elegir libremente el trabajo a desempeñar bajo condiciones humanas de protección a sus libertades inherentes.

De igual forma, la Convención internacional referida a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y su inmediata eliminación, identifica los actos prohibitivos que están vinculados a las diferentes formas de esclavitud, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre en sus diferentes formas, el trabajo forzoso y reclutamiento para utilizar en conflictos armados, prostitución, pornografía, tráfico de estupefacientes y todo trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad.



GRÁFICA 03

OCUPACIÓN LABORAL DE LOS PADRES



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 04**

**PERFIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Perfil	Cantidad	Porcentaje
Abandono	30	47
Orfandad Total	5	8
Extraviado	2	3
Extrema Pobreza	4	6
Violencia Familiar	8	12
Maltrato	8	12
Vida de Calle	6	9
Problemas de salud	2	3
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

La totalidad de los menores de edad antes del ingreso al Hogar Transitorio, se encontraba en situaciones lamentables, por lo cual no existía una adecuada protección de sus derechos, muchos de ellos fueron encontrados en la calle e intervenidos por la Policía Nacional del Perú a través de operativos de la calle, por otro lado dependían de sus progenitores en condiciones míseras y desnutrición extrema.

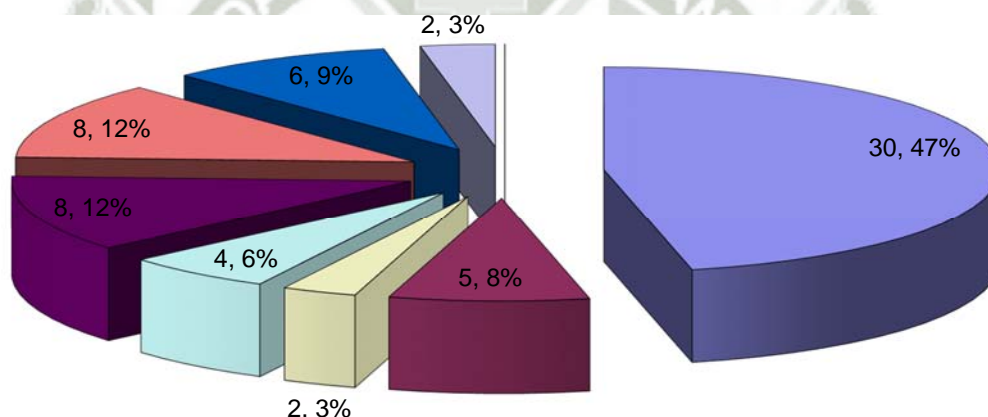
La mayor cantidad encontramos en los menores abandonados en número de 30 que significa el 46%, seguidamente tenemos violencia familiar y maltrato cada uno con 8 menores, que implica el 8% para cada uno de los niveles porcentuales, después los menores encontrados en la calle en la cantidad de 6 que equivale 9%, asimismo los menores en orfandad en la cantidad de 5 que significa el 8%, entre los indicadores de extrema pobreza, extraviados y problemas de salud tenemos la suma de 4, 2 y 2, equivalente al 6, 3 y 3 por ciento, respectivamente.

Uno de los factores constituye la falta de recursos económicos para los menores de edad y sus familias, por lo que el Estado debe intervenir a través de políticas públicas para erradicar su situación económica. Para ello debe desarrollar programas nacionales de protección integral de niños y adolescentes, priorizando los efectos del interés superior del niño, así lograr un trabajo articulado con todas las instituciones tutelares entre ellas las DEMUNAS, ALBERGUES, JUZGADOS, MINISTERIO PÚBLICO y otros, abordando temas de escuela de familia, planificación familiar, autoestima, erradicación de la violencia, protección de derechos y obligaciones de los hijos con intervención de los padres, etc.

En el ámbito supranacional existen diversos instrumentos legales para la lucha y progresiva extinción del abandono de niños y adolescentes y su protección jurídica del menor edad, es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando dispone en su artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; concordante con el artículo segundo que a la letra dice "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...", por lo que dicho instrumento legal establece la base universal de los derechos humanos; en ese orden de ideas también la Declaración de los Derechos del Niño en el principio noveno regula la protección del niño contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

GRÁFICA 04

PERFIL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



■ Abandono	■ Orfandad total	■ Extraviado	■ Extrema pobreza
■ Violencia familiar	■ Maltrato	■ Vida de la calle	■ Problemas de salud

FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

### 3. CONDICIONES JURÍDICAS

**TABLA NRO. 01**  
**FINALIDAD DEL INGRESO**

Ingreso	Cantidad	Porcentaje
Primer Juzgado de Familia	30	45
Segundo Juzgado de Familia	14	21
Tercer Juzgado de Familia	10	20
Fiscalía de Familia	11	14
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

La finalidad del ingreso de los niños y adolescentes al Hogar Transitorio es por mandato judicial y disposición fiscal, por ende la gran parte proviene de los Juzgados de Familia y Ministerio Público. En consecuencia los tres Juzgados de Familia del Cusco han dispuesto el internamiento de 54 menores de edad a diferencia de la Fiscalía de Familia en la cantidad de 11 menores de edad. Que en términos porcentuales implica el 86% para los Juzgados de Familia y el 14% para la Fiscalía de Familia, haciendo un total del 100%.

La Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos del Niño regula jurídicamente la protección del niño contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, por ende, los derechos humanos son considerados como derechos de los menores de edad, consiguientemente, las autoridades (jueces y fiscales) tienen la obligación de dictar medidas de protección especial para los menores, observando los procedimientos regulados en el Código de los Niños y Adolescentes.

Si bien es cierto que los órganos encargados de administrar justicia dictan medidas para la protección de los menores de edad, es necesario la

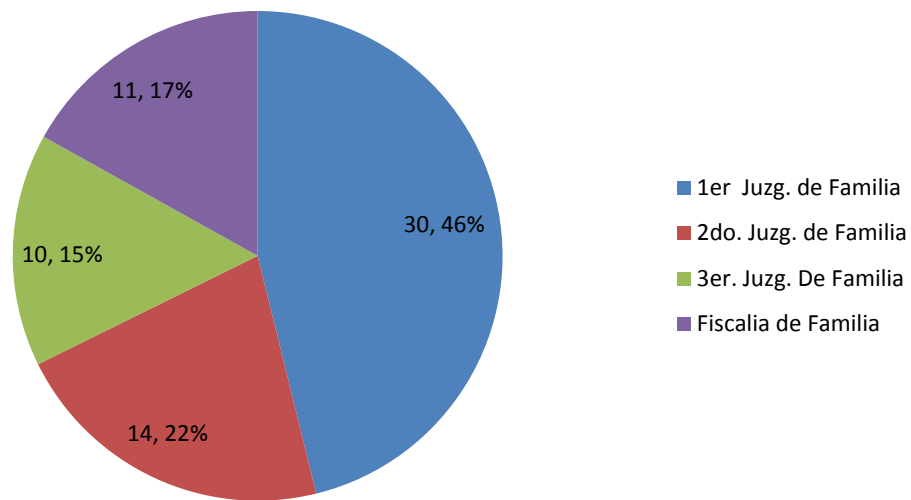
participación del Gobierno central, regional y local, las organizaciones religiosas, las Universidades, los centros laborales y otras organizaciones sociales, para materializar aspectos de prevención de infracciones penales vinculado a la tranquilidad pública y seguridad de la población.

Otro de los aspectos fundamentales para el ingreso de los menores de edad al Hogar son los problemas económicos y sociales que están referidos a las limitaciones que tiene los menores para acceder a los servicios básicos de educación y salud, está limitada la participación y articulación de su entorno familiar y social, el alto riesgo de las conductas sexuales tempranas que derivan en embarazo no deseado y conductas hacia la vulnerabilidad de conductas adictivas.

El ingreso de los menores de edad en su gran parte es por abandono familiar y falta de valores axiológicos en sus diferentes manifestaciones generando traumas que influye en los niños y adolescentes que proceden de estos hogares y son vulnerables frente a los problemas sociales y económicos de la comunidad y el Estado. Asimismo el abandono moral de los albergados está vinculado al abandono de la familia asumiendo una actitud dolosa de incumplir con la obligación de prestar alimentos a un menor de 10 años de edad.

GRÁFICA 01

FINALIDAD DEL INGRESO



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 02**

**PROPÓSITO DE PERMANENCIA FAMILIAR**

Permanencia familiar	Cantidad	Porcentaje
Padres	30	46
Familiares	13	20
Hogar Transitorio	18	28
Otras familias	4	6
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

En el ordenamiento jurídico supranacional y nacional, el objetivo es acrecentar la protección de la integridad moral, psíquica y física de los niños y adolescentes, logrando su libre desarrollo y bienestar como sujeto de derecho, vinculado a la dignidad de la persona humana y otros derechos constitucionales referido a la educación, familia, salud, honor y otros, por lo que requiere de un conjunto de derechos para el desarrollo integral de su proyecto de vida como persona humana.

Interrogado los menores de edad con quién quieren vivir actualmente y después de su permanencia en el Hogar Transitorio, manifiestan el 46% con sus padres, el 20% con familiares por consanguinidad o afinidad, el 28% quiere permanecer en el Hogar porque no tienen familiares que asuman el cuidado y responsabilidad de los menores de edad y el 6% quiere vivir con otras familias que no son parientes por consanguinidad o afinidad, entre ellas familias extranjeras.

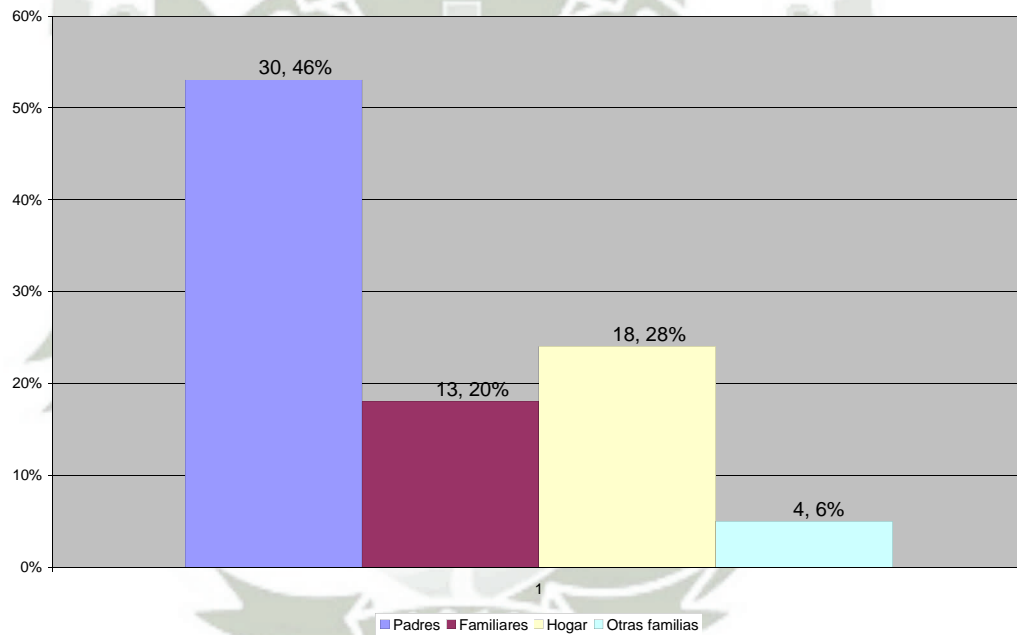
En la gran parte de los sectores sociales, la familia está compuesta de manera amplia, respondiendo a patrones tradicionales; que incluye parientes colaterales no considerados en los grados anteriores, parientes espirituales y allegados que no tienen vinculo jurídico formal, pero se encuentran ligados por

su cercanía social y humana, por ejemplo, los parientes análogos y los afines, en el caso de que una pareja no ha formalizado matrimonio. Otros especialistas refieren que la familia como fenómeno natural, tiene su base en la unión de los sexos y como institución jurídica encuentra su base en el matrimonio. Asimismo, tiene su origen en las llamadas uniones de hecho reconocidas a nivel constitucional en nuestro sistema jurídico. En tal sentido, la familia viene a ser una asociación natural y espontánea de personas unidas por intereses comunes, cumplen fines naturales, materiales y espirituales que impone el desarrollo de la vida. La familia se encuentra regulado jurídicamente, surgiendo derechos y deberes sancionados por ley, entre ellas: patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio y otros. En algunos casos, la familia es más o menos extensa según los parientes sean legítimos, ilegítimos y adoptivos.



GRÁFICA 02

PROPÓSITO DE PERMANENCIA FAMILIAR



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 03**

**MOTIVO DE LOS EGRESOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Egresos	Cantidad	Porcentaje
Colocación familiar	8	19
Declinatoria	4	10
Abandono no autorizado	7	17
Traslado otro hogar	3	7
Restitución familiar	20	47
Total	42	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

Los derechos económicos, sociales y culturales de los menores de edad, son parte de los derechos humanos de segunda generación porque desarrollan aspectos relacionados a la dignidad humana, como son la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación, etc.; regulados jurídicamente en los diferentes Tratados y Pactos Internacionales; concordante con el artículo 21 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando refiere que los menores de edad enfermos, con limitaciones físicas o mentales, dependientes de sustancias tóxicas, deben recibir tratamiento y rehabilitación con la finalidad de participar en la comunidad de acuerdo a sus capacidades; entonces se puede colegir que el menor de edad tiene derecho a la atención integral de su salud, a efecto de un adecuado desarrollo físico e intelectual.

Conforme a sus potencialidades, los menores de edad tienen derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, con la finalidad de desarrollar su personalidad, aptitud y capacidad mental y física del niño y adolescente; considerando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de una vida responsable en una sociedad libre. El adolescente tiene derecho a trabajar, previa protección especial por parte del Estado y observando las restricciones dispuestas por ley, es decir, que no exista explotación económica, su trabajo no limite su formación educativa, su actividad

laboral no genere daño en su salud, evitando limitaciones para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del menor de edad.

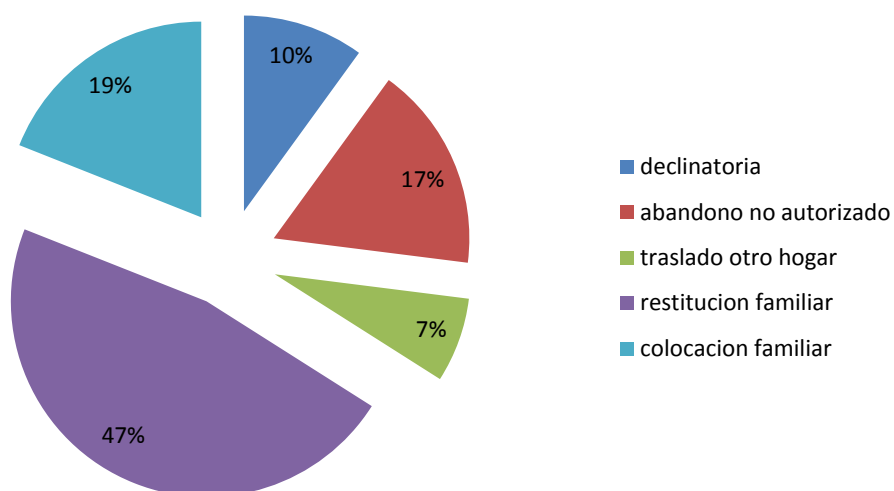
Observando los resultados se puede concluir que la mayor incidencia de egreso de los albergados, es por restitución familiar en la cantidad de 20 menores de edad que significa el 47%, los mismos que son entregados a sus progenitores, la cual, implica el relativo cumplimiento del principio rector del interés superior del niño, porque se logra conseguir la protección y el cuidado por parte de sus padres. También egresan por colocación familiar en número de 8 albergados con el 19%, es decir, los menores de edad son entregados en colocación familiar a los familiares por consanguinidad o afinidad (tíos, abuelos, etc.), en otros casos a terceras personas que de alguna manera asumen la responsabilidad temporal de la guarda del menor de edad, porque no existen casos de adopción.

Asimismo tenemos el abandono no autorizado en la cantidad de 7, que equivale al 17%, se produce tal situación cuando el menor edad se encuentra en el Hogar, sin existir disposición judicial o fiscal de ingreso al Hogar. Seguidamente, la declinatoria de competencia en número de 4 menores de edad, que implica el 10%, los mismos que fueron remitidos a otras ciudades o juzgados donde tienen su domicilio sus padres o familiares. Finalmente tenemos por traslado a otro Hogar en la suma de 3, que significa el 7%, haciendo un total de 42 menores de edad egresados al 100%.

De igual forma, aplicando las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes y el sistema de protección y promoción de los derechos de los menores de edad a cargo de la jurisdicción especializada; dictan medidas de atención integral para los menores, siempre respetando sus derechos humanos y el interés superior del niño y adolescente, porque son muchos los factores por lo que dichos menores de edad están inmersos en el abandono y así lograr la estabilidad familiar, extinguir condiciones de pobreza y extrema pobreza, evitar conflictos sociales dentro de su entorno y acceso a los servicios públicos que brinda el Estado.

GRÁFICA 03

MOTIVO DE LOS EGRESOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



FUENTE: COSEJAHOTA-2012.

**TABLA Nro. 04**  
**DISTRIBUCIÓN POR EDADES**

Edades	Cantidad	Porcentaje
12 a más	2	3
9 – 12 años	3	5
0 – 8 años	60	92
Total	65	100%

**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

Por disposición del Código de los Niños y Adolescentes es considerado niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce años de edad hasta cumplir los dieciocho años de edad, es decir, la condición jurídica del sujeto de derecho que no ha alcanzado la edad señalada por ley para gozar de su plena capacidad, constituyendo una etapa de la persona humana donde rige la capacidad de goce y relativamente la capacidad de ejercicio.

El primer cuerpo jurídico internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce al niño como sujeto de derechos, porque es un ser humano en desarrollo, en consecuencia se debe promover el interés de los Estados para fortalecer la gama de derechos humanos, vinculados al derecho a la supervivencia, el desarrollo pleno y la efectiva protección contra influjos peligrosos, los malos tratos y la explotación, y la plena participación en la vida familiar, cultural y social; concordante con el artículo cuarto de la Constitución Política cuando dispone la competencia de la comunidad y el Estado para proteger especialmente al niño y al adolescente, considerando su formación integral como persona, por lo que el Estado está obligado a desarrollar las condiciones necesarias para su libre desarrollo y vigilar su seguridad y bienestar de los menores de edad.

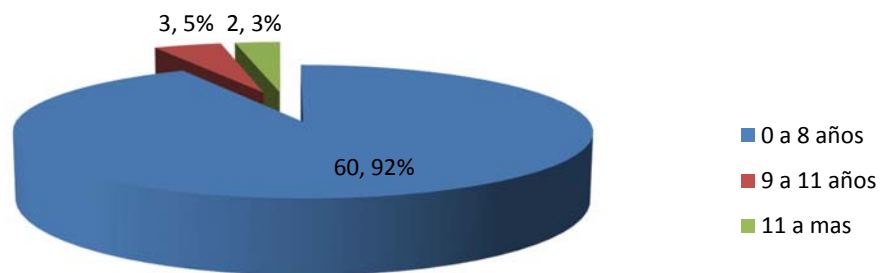
La edad de los menores son diferentes y está compuesto por niños de 0 -

8 años de edad en la cantidad de 60, 9 – 12 años en el número de 3 y de 12 años a más en la cantidad de 2 adolescentes con un total de 65 menores de edad, por otro lado en la proyección porcentual está representado en 92%, 5% y 3% respectivamente, haciendo un total del 100%. En conclusión en el Hogar Transitorio, existe mayor cantidad de niños que adolescentes, representado en la cantidad de 63 niños y 2 adolescentes.



**GRÁFICA 04**

**DISTRIBUCIÓN POR EDADES**



**FUENTE:** COSEJAHOTA-2012.

#### 4. DISCUSIÓN Y COMENTARIO

La presentación de resultados a través de las diferentes tablas estadísticas, está vinculado a los objetivos de la investigación y las interrogantes básicas, es decir, determinar las condiciones sociales y situación económica y jurídica de los niños y adolescentes que se encuentran en el Hogar Amantaní de la ciudad del Cusco, durante el año 2012, asimismo, lograr identificar las semejanzas y diferencias de las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los niños y adolescentes del Hogar y la forma de mejorar dichas condiciones.

El fundamento constitucional de la integridad física, psíquica y moral como parte del espacio vital de la persona humana, encontramos en la Constitución Política del Estado, cuando nos dice, la persona humana es el fin supremo de la sociedad, en consecuencia, es sujeto de derechos reconocido según su propia naturaleza jurídica y se constituyen en bienes jurídicos protegidos por el Estado. El derecho que tiene toda persona de gozar de su integridad física, psíquica y moral, harán posible el goce pleno del derecho a la vida, su libre desarrollo y bienestar; desarrollándose según la conveniencia de la persona, pero observando innegables limitaciones y requerir al Estado para que otorgue las oportunidades necesarias para alcanzar su bienestar. El derecho a la vida se afirma como un derecho con transcendencia jurídica y de primer orden, motivo porque los otros derechos perduran según su objeto de goce y disfrute, por lo que el Estado y la comunidad tienen la obligación de garantizar y proteger de cualquier peligro o vulneración.

La estructura económica y social de un Estado, es importante para el desarrollo de la persona humana; los menores de edad albergados en el Hogar provienen de sectores pobres y de extrema pobreza, notándose la pobreza y el comportamiento social de dichos menores a través de sus respuestas conflictivas, cuando refieren la desigualdad de oportunidades y el hecho de algunos niños y adolescentes que tienen un mejor comienzo en su vida socio-económica a diferencia de otros; entre ellas, cuando sus progenitores

tienen posibilidades para darle un hogar estable al menor de edad, alimentación y vestido de lo mejor, la asistencia a los mejores centros educativos e ingreso a Universidades privadas y estén preparados para triunfar en la economía actual.

La identificación de las tendencias sociales y económicas en el Hogar son diferentes y están relacionadas a la pobreza, edad, lugar de nacimiento, familia: disfuncional, disgregada, desconocida o constituida; estado de abandono, violencia familiar, vida de calle, educación, salud, consumo de drogas o bebidas alcohólicas por parte de sus padres y otros. Que permite explicar las diferentes consecuencias que ocasionan el estado de abandono de los menores de edad, vinculada a las deficientes estructuras sociales y económicas del Estado, que comprende las posiciones sociales y económicas, instituciones (economía, política, salud, familia, educación, religión, etc.), clases y distribución de empleo, oportunidad de empleo, unidad social, formación educacional para el trabajo y nuevas tecnologías.

El trabajo no es solamente un medio de subsistencia personal y familiar, sino permite una adecuada estructura de la vida diaria, en consecuencia, el empleo determina donde estará una persona durante ciertas horas del día y que tiempo dedicara a su familia; asimismo, la cultura como el desarrollo de valores, comportamientos, actitudes y hábitos que aprende la persona humana del grupo social a la que pertenece. Son factores que no se encuentran separadas de las estructuras sociales y económicas del Estado sino por el contrario concurren de forma conjunta, por lo que el Estado ha descuidado la protección de los menores de edad, es decir, falta de cumplimiento del principio supranacional y nacional del interés superior del niño, que implica la implementación y desarrollo de políticas públicas que consideren estándares de educación nacional, relación de la educación con el sector empresarial para generar trabajo y buen salario, apoyo gubernamental para las familias, programa integral para lograr la unificación de sectores pobres con la ciudad y asistencia social de forma temporal a los menores de edad con la perspectiva de un trabajo digno para sus progenitores.

Teniendo como fuente legal sustantiva a la doctrina de la situación irregular, el Código Penal de 1924, regulo jurídicamente medidas cautelares aplicables a los menores de 18 años de edad, para cuyo efecto, creó juzgado de menores y juzgado especializado en menores de edad, cuya función esencial era administrar justicia para los menores de edad e imponiendo normas tuitivas a los menores que se encontraban dentro de los alcances de la irregularidad social. Después del año de 1924 se dio un conjunto de cuerpos normativos en materia de menores que fueron derogados y el estado peruano cuando ratifica la Convencion Internacional de los Derechos del Niño en fecha 14 de agosto de 1990, se adopta la doctrina de la situación regular, el cual ha permitido cambios sustanciales en el campo normativo y que están regulados en el Código de los Niños y Adolescentes vigente, cuyo paradigma era regular la protección integral de los menores de edad, el menor de edad como sujeto de derechos y el interés superior del niño, porque son objeto de tutela, por lo que el Estado peruano está obligado a incorporar en sus diferentes planes de gobierno y en toda resolución judicial, fiscal, administrativa, etc., considerar el principio del interés superior del niño.

En ese orden de ideas, la legislación de la protección integral considera la existencia de responsabilidad penal para los adolescentes, desde cierta edad, relacionada a la fase evolutiva de su personalidad de tal manera que no comprometa el desarrollo de su personalidad. Según el Código de los Niños y Adolescentes, la intervención penal juvenil por parte del Estado se produce desde los 12 años de edad hasta antes de los 18 años. De esta forma la doctrina en el plano positivista de la ley ha resuelto la validez de la intervención penal en los adolescentes, en contra de la posición negativa de la responsabilidad penal de los jóvenes porque atenta gravemente sus posibilidades de socialización, en consecuencia, la respuesta es confrontar al menor de edad infractor con la ley penal juvenil a efecto de que asuma su responsabilidad, para después atribuirle cargos de su responsabilidad, generando un entorno de anormalidad y diferencia como ser humano, lo que altera el normal desarrollo del proceso de participación activa de socialización de los adolescentes. Entonces la responsabilidad penal de los menores de edad según los hechos delictivos y dentro de un debido proceso comprobado, daría

lugar a una sanción justa conforme a su condición de menor de edad y más que todo reconociendo el derecho que tiene a la protección del Estado y desarrollo de su personalidad. Por lo que el menor de edad tiene que encontrarse en mejor situación que el mayor de edad, cuando se aplica los efectos de la intervención penal del Estado; por el principio de igualdad y la obligación del Estado de proteger el desarrollo de la personalidad del menor de edad, por ende, hasta los 12 años de edad la medida estatal no es punitiva sino asistencial, con el fin de superar el estado de desprotección social y jurídica, si bien es cierto que el Código de los Niños y Adolescentes regula el principio de la última ratio, no es preciso al indicar cuando se aplica la medida de internación, indudablemente que este principio tiene una gama de aspectos suplementarios que permite que la privación de la libertad debe ser la última alternativa, porque el sistema jurídico ofrece otras alternativas a la privación de la libertad como aplicación del principio de oportunidad a ser aplicado por jueces y fiscales (medidas socioeducativas).

Según el Código de los Niños y Adolescentes se regula la diferencia del menor de edad por razones jurídicas y biológicas, considerándose niño al ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad y adolescente desde la edad mencionada hasta los 18 años, dicha distinción se ha realizado de acuerdo a su desarrollo psicobiológico del menor de edad, permitiendo un mejor tratamiento para resolver conflictos familiares. Asimismo el menor de edad es sujeto de derecho, libertades y protección adecuada, conforme dispone el artículo II del Título Preliminar de la norma antes señalada, concordante con el artículo 1 del Código Civil cuando refiere que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionado a que nazca vivo, en consecuencia, se le otorga una categoría jurídica y el ordenamiento jurídico le atribuye un conjunto de derechos y deberes, entonces la sociedad y el Estado tiene la obligación de cumplir y garantizar la aplicación de las disposiciones del Derecho de Familia, con el objeto de que el menor de edad puede desarrollarse adecuadamente y no solamente exigir que los menores de edad deben cumplir con las obligaciones consagradas normativamente.

A través de las fuentes del derecho se logra explicar el origen de los derechos y que estas pueden ser de producción o formales, el primero de ellos está referido a los órganos de donde provienen las disposiciones legales y el segundo a los cuerpos legales donde se encuentran las normas, por lo que fuente de derecho es todo mecanismo que permita interpretar o aplicar la disposición legal en forma coherente con la finalidad de lograr la paz social, tranquilidad pública y orden social, por ende, la función tuitiva se realiza a través de la aplicación sustantiva del Código de los Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales de la materia y normas adjetivas. Por otro lado tenemos el caso de los menores de edad de las comunidades nativas, donde las autoridades pertinentes deben aplicar los principios contenidos en el Código de los Niños y Adolescentes y las fuentes correspondientes, es decir, usos y costumbres de su circunscripción al momento de resolver la controversia, concordante con el artículo 15 del Código Penal y artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil.

El artículo 248 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes regula los casos en que el juez especializado declara el estado de abandono de los menores de edad, para después previo dictamen fiscal expida resolución judicial que declara al niño o adolescente en estado de abandono, puede disponer diligencias necesarias y la resolución puede ser apelada.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Las condiciones sociales en el Hogar Transitorio Amantaní constituye el nivel escolar, estado civil de los padres, tipos de familia y consumo de alcohol o droga de los padres. Los menores de edad en situación de abandono por su condición social necesitan de la protección real y objetiva del entorno familiar y que está vinculada a un conjunto de factores que la sociedad política debe dar y desarrollar. Asimismo, la falta de socialización de los niños y adolescentes del sector rural y urbano marginal, es otro de los factores que no permite un desarrollo integral, capaz de fortalecer con creatividad su vida y bienestar del menor de edad. El Estado no implementa políticas públicas para evitar el crecimiento sistemático de la violencia generalizada que caracteriza a las grandes ciudades modernas y fundamentalmente afecta a los niños y adolescentes que provienen del sector rural de extrema pobreza y urbano-marginal.

**SEGUNDA:** Las condiciones económicas en el Hogar Transitorio Amantaní están contenidas en la filiación de niños y adolescentes, lugar de la vivienda, ocupación laboral de los padres y perfil de niños y adolescentes. Según el trabajo de campo la gran parte de niños y adolescentes provienen del sector rural de extrema pobreza y pobre, a diferencia del sector urbano marginal y el perfil de los menores de edad antes del ingreso al Hogar, es por abandono, orfandad total, extravió, violencia familiar, maltrato, extrema pobreza, vida de calle y problemas de salud, asimismo se puede apreciar que algunos niños y adolescentes son huérfanos de padre o madre o de ambos padres, razón porque son ubicados en la calle a través de las diferentes intervenciones policiales; por lo que las condiciones económicas de los menores de edad que están en el Hogar son similares, consiguientemente los menores de edad estudian en los primeros años de nivel primario y también participan de los Talleres de familia y psicología, entre otros, excepcionalmente desarrollan el Taller de formación especial.

**TERCERA:** Las condiciones jurídicas en el Hogar Transitorio Amantaní son: finalidad del ingreso, propósito de permanencia familiar, motivo de los egresos de niños y adolescentes y distribución por edades. La permanencia y tratamiento de los menores aproximadamente es de tres años o hasta que cumpla mayoría de edad, para después obtener la restitución familiar o colocación familiar, considerando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y alcanzar que el niño o adolescente tenga un hogar donde sea protegido y cuidado; en consecuencia se debe asumir la relevancia del precepto constitucional que establece la protección de los niños y los adolescentes en situación de abandono, razón porque la finalidad de la recolección de los datos a partir del trabajo de campo, es demostrar que la protección integral resulta indispensable y consiste en otorgar a los menores de edad, la atención total e integral de su alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y otros, relacionado con la ayuda social al tutelado y su familia, para después conseguir la reinserción familiar y social del niño o adolescente. Asimismo en la parte administrativa el Hogar Transitorio aplica diferentes instructivos que regula jurídicamente la actividad de las instituciones públicas y privadas vinculada a la protección de los menores de edad.

## SUGERENCIAS

**PRIMERA:** La urgente necesidad de implementar programas socioeducativos dirigidos a los padres de los menores, para incrementar el nivel de responsabilidad de protección y cuidado de los niños y los adolescentes; debiendo asumir el gobierno central de forma directa, conjuntamente que los otros programas de protección y cuidado de los menores de edad, entre ellas el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales.

**SEGUNDA:** La protección de los niños y los adolescentes en estado de abandono debe estar a cargo del equipo multidisciplinario con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio constitucional del interés superior del niño y el adolescente, sin descuidar la función estatal para dicho propósito; por lo que se requiere el incremento presupuestal y así lograr el desarrollo integral de los menores de edad.

**TERCERA.-** El Hogar Transitorio debe iniciar programas de sensibilización y difusión de la protección y el cuidado de los niños y adolescentes, en coordinación con instituciones públicas y privadas, considerando la atención de los derechos fundamentales y el principio del interés superior del niño.

**CUARTA.-** El Estado debe mejorar el trabajo de los albergues y hogares con personal especializado y capacitado en las nuevas formas de protección integral de los niños y los adolescentes, asimismo se requiere el incremento de las mismas.

## PROPUESTA

### PLAN DE EDUCADORES INTEGRALES

INSTITUCIÓN	:	Hogar Transitorio Amantani.
MODALIDAD:		Social y educacional
LUGAR	:	Cusco
AÑO	:	2013

#### MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú.

Código de los Niños y Adolescentes.

Plan Nacional de Acción por la Infancia y la adolescencia.

Plan Nacional de Apoyo a la Familia.

#### OBJETIVOS GENERALES

1. Mejorar la calidad del educador integral, a través de un plan de acción que incremente la atención en la calidad de los usuarios. Con la finalidad de incrementar la calidad y capacitación del personal especializado en las diferentes áreas.
2. Realizar actos de prevención de las limitaciones en la educación; a través de talleres conjuntos con otras áreas especializadas.
3. Desarrollar planes de identificación, diagnóstico situacional, actividades externas e internas de sensibilidad en la población civil.

#### FUNCIONES DEL EDUCADOR INTEGRAL

1. Según el Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes de la Unidad Gerencial de Protección Integral, las funciones del educador integral serán:
2. Orientar en forma individual y grupal a las niñas, niños y adolescentes sobre valores morales y sociales, disciplina, respeto, obligaciones y derechos.
3. Orientar y constituirse en referentes de hábitos y actitudes positivas y propiciar la vivencia de valores.

4. Mantener el orden y disciplina del Hogar durante el día y la noche.
5. Intercambiar información antes del cambio de turno entregando en buenas condiciones a los niños, niñas y adolescentes, como también de los ambientes.
6. Elaborar informes de conducta evolutiva de los niños, niñas y adolescentes al juzgado en coordinación con el equipo técnico
7. Velar permanentemente por la salud e integridad física de los niños, niñas y adolescentes.
8. Formular y proponer talleres de capacitación de acuerdo con la demanda de los beneficiarios.
9. Elaborar el módulo de capacitación: Talleres educativo formativos y ocupacionales.
10. Desarrollar acciones que fomenten hábitos para la educación y el trabajo.
11. Realizar actividades de recreación, deporte y cultura.
12. Brindar reforzamiento y apoyo escolar a la población albergada.
13. Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

### **RESPONSABLES**

Equipo Multidisciplinario: Educadores, psicólogos, enfermeros, servicio social, entre otros.

### **ACCIONES**

La intervención metodológica debe estar a cargo de los profesionales del área de educación integral a través de fases establecidas; asimismo los educadores integrales asumen la responsabilidad de la formación personal de los niños y adolescentes, en consecuencia se requiere formación ponderada, calidad en el servicio e idoneidad en el desempeño, debiendo regularse diferentes áreas según el Reglamento de las Unidades Operativas.

### **TIEMPO**

Fase I. 15 días. Proceso de adaptación e identificación del albergado.

Fase II. 6 meses. Intervención y desarrollo de habilidades personales del albergado.

Fase III. 3 meses. Desarrollo de talleres para fortalecer las habilidades personales del albergado.

Fase IV. 3 meses. Evaluación integral del albergado y reforzamiento en sus aptitudes.

### **SEGUIMIENTO**

Se materializará a través de la presentación de informes mensuales y será supervisado por la Gerencia de Protección Integral.

### **RECURSOS**

Se implementará con fondos estatales que deben ser incluidos en el Presupuesto General de las Unidades Operativas, previo plan de ejecución.

### **EVALUACIÓN**

Los resultados del plan de ejecución deben ser evaluados periódicamente por la comisión encargada y las Unidades Operativas.

### **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

- ✓ Diagnósticos integrales.
- ✓ Planes de intervención por perfil de los menores de edad.
- ✓ Tabla de medición de indicadores del proceso de evolución.
- ✓ Registro de actividades.
- ✓ Cuaderno de actividades diarias.
- ✓ Ficha de supervisión.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. 2009. El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Rodhas. Lima.
- AYBAR ROLDÁN, CAROLINA TERESA. Instituciones Supletorias de Amparo Familiar. Maestría en Derecho de Familia. Universidad Católica de Santa María de Arequipa. 2004.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. 1999. La Constitución de 1993 Análisis Comparado en colaboración con Alberto Otárola Peñaranda. Editora RAO. Quinta Edición.
- BERMUDEZ TAPIA, Manuel Alexis. 2008. La Constitución de 1993 a través de las Sentencias del Tribunal Constitucional. Lima. Ediciones Legales. Segunda Edición.
- CÁCERES ARCE, JORGE LUÍS, Derechos del Niño y del Adolescente. Maestría en Derecho de Familia. Universidad Católica de Santa María de Arequipa.
- CORANTE MORALES, VÍCTOR. Violencia Familiar. Librería y Educación Jurídicas. Lima 2000.
- CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR. La Familia en la Constitución de 1979. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1981.
- CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR. La Familia en el Derecho Peruano. P. U. C. Lima. 1981.
- CHIRINOS SOTO, Francisco y otro. (2010). La Constitución: lectura y comentarios. Editorial Rodhas. Lima-Perú.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín G. 2007: El adolescente Infractor y la Ley Penal. Lima. Grijley.
- DEL CARPIO RODRÍGUEZ, COLUMBA. Derechos de los Niños y Adolescentes. Impresiones Dongo. Arequipa. 2001.
- FLORES POLO, Pedro. 2002. Diccionario Jurídico Fundamental. Segunda Edición. Lima Editorial GRIYLEY.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. La Convención Internacional de los Derechos de la Infancia, en Atención y Tratamiento de Niños y Adolescentes. Radda Barnen. Lima. 1997.

- GUTIERREZ Walter, 2005: La Constitución Comentada. Perú. Gaceta Jurídica SA. Tomo I.
- GUZMÁN BELZU, Edilberto Jaime. Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Edit. RAO Jurídicas S.R.L. Lima. 2005.
- MARTÍNEZ MOON, NARCIZO. La Familia y su Protección Constitucional. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Nº 1. Madrid, 1978.
- PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. 2004. Rodhas. Lima.
- PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. Comentarios al Código Civil Peruano. Tomo V. Derecho de Familia.
- PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. 2005: la Constitución comentada. Gaceta Jurídica S.A. Tomo I. Pág. 549 y 550.
- PLACIDO V. Alex F. (2004). El Derecho a la Integridad Personal en la Doctrina y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- PRIETO SANCHES, Luis. Derechos Fundamentales. Reconstitucionalismo y Ponderación Judicial. 2008. Lima.
- RAMOS BOHÓRQUEZ, MIGUEL. Constitución Política del Perú. 1998.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel y otros. (2010). Eutanasia y Suicidio, Cuestiones Dogmáticas y de Política Criminal. Perú. Ara Editores.
- RIOJA BERMUDEZ, Alexander. 2011. Constitución Política del Perú. Lima. Jurista Editores. Primera edición.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Tercera Edición. Editorial GRIJLEY.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. 2006: Derecho Penal Parte General. Lima. Grijley.

### HEMEROGRAFÍA

- Academia de la Magistratura. Revista. Enero 1998. Lima.
- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. 2009. Derechos Fundamentales: Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el Siglo XXI? Boletín Mexicano de

Derecho Comparado N° 127.

- CHS Alternativo 2007. La Trata de personas en el Perú. Imprenta Just Print SAC.
- Comisión Andina de Juristas. Los Derechos Humanos y la Globalización. Avances y Retrocesos. Lima. 2003.
- Convenio 182. Convenio sobre la Prohibición de la formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337 y sus modificatorias.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio. Cuaderno de Debate Judicial. Consejo de Coordinación Judicial. Lima 1997.
- GACETA JURIDICA. Código Civil comentado.
- LANDA ARROYO, Cesar. (2002). Dignidad de la Persona. Cuestiones Constitucionales. Número 7.
- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Ley 26260 y su modificatoria Ley 27306.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2009. Manual sobre la Investigación del delito de Trata de Personas.
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Convencion de los Derechos del Niño.
- Reglamento de la Ley 28190. Referido a la protección de los menores de edad de la mendicidad.
- SANCHEZ RUBIO, David. Repensar Derechos Humanos.
- Violencia Doméstica. Alcoholismo. Estudios de Historia y Sociedad. V. 19. No. 74.
- Violencia Doméstica. Zonas Rurales. Idéle No. 121. 1999.
- Violencia de Género: Problema de Derechos Humanos. Comisión Económica para América Latina. Serie Mujer y Desarrollo. Santiago de Chile. 1996.

## INFORMATOGRAFÍA

Aberastury y Knobel

1971

“La adolescencia normal”. Capítulo 2 y 3. Consulta: 2 de abril de 2013.

<<http://es.scribd.com/doc/54319381/>>

Michaud

2010

“La violencia”. Acento ediciones. Consulta: 2 de abril de 2013

<[www.unilibro.es/find\\_buy\\_es/libro/acento\\_ediciones/la\\_violencia.asp?sku=333116&idaff=0](http://www.unilibro.es/find_buy_es/libro/acento_ediciones/la_violencia.asp?sku=333116&idaff=0)>







# PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

## ESCUELA DE POSTGRADO

### DOCTORADO EN DERECHO



### CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO EN EL HOGAR TRANSITORIO AMANTANÍ - CUSCO, 2012

## PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

*Presentado por el Magíster:*

**JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA**

*Para optar el Grado Académico de:*

**DOCTOR EN DERECHO**

**CUSCO-PERÚ**

**2012**

## I. PREÁMBULO

La idea fundamental del presente trabajo de investigación es adoptar conocimientos relacionados con la estrategia de prevención prejudicial, logrando analizar la situación y la política que genera el estado en la prevención de la persona en desarrollo (niños y adolescentes), reconociendo sus derechos fundamentales como persona humana y el ejercicio pleno de los mismos.

Uno de los objetivos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), a través de los hogares, es lograr el desarrollo integral de los niños y adolescentes en estado de abandono u otros motivos, con la intervención de la autoridad jurisdiccional y la participación de los equipos multidisciplinarios.

Entonces, con la presente investigación demostraré el nivel de cumplimiento de los objetivos y finalidades, porque se crearon dichas instituciones. Asimismo los riesgos que pueda implicar para los niños y los adolescentes.

## II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA

#### 1.1. Enunciado del Problema

CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE  
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO  
EN EL HOGAR TRANSITORIO AMANTANÍ – CUSCO, 2012

#### 1.2. Descripción del Problema

##### 1.2.1. Campo, Área y Línea de Acción

- a. Campo : Derecho.
- b. Área : Derecho de Familia.
- c. Línea : Protección de los Niños y Adolescentes.

### 1.2.2. Análisis de Variables

VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES
Variable Única	Condiciones sociales, económicas y jurídicas.	Nivel escolar. Estado civil de los padres Tipos de familia. Consumo de alcohol o droga de los padres.
	Condiciones económicas.	Filiación de niños y adolescentes. Lugar de la vivienda. Ocupación laboral de los padres. Perfil de niños y adolescentes.
	Condiciones jurídicas.	Finalidad del ingreso. Propósito de permanencia familiar. Egresos de los niños y adolescentes. Distribución por edades.

### 1.2.3. Interrogantes Básicas

- i. ¿Cuáles son las condiciones sociales de los niños y los adolescentes en el Hogar Amantani, Cusco, 2012?
- ii. ¿Cuáles son las condiciones jurídicas de los niños y adolescentes en el Hogar Amantani, Cusco, 2012?
- iii. ¿Cuáles son las condiciones económicas de los niños y adolescentes en el Hogar Amantani, Cusco, 2012?

### 1.2.4. Tipo y Nivel de Investigación

Por su finalidad: Aplicada.

Por el tiempo: Longitudinal o diacrónica.

Por el nivel de profundización: Descriptivo.

Por el ámbito: Documental y de campo.

### 1.3. Justificación

La presente investigación tiene relevancia humana porque está vinculada a la protección de los menores de edad, en el marco del interés institucional, considerando la gravitación que ésta tiene en la sociedad, entonces resulta novedosa y trascendente las conclusiones y recomendaciones que también serán de utilidad en el planteamiento de las políticas gubernamentales de apoyo en el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Es importante y útil porque permitirá un análisis de los objetivos institucionales y el contenido de los programas integrales en favor de los niños y los adolescentes del Hogar Amantani y posterior enfoque conjunto de la problemática.

Resulta ser comprobable y actual porque se analizara las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los niños y adolescentes antes del ingreso al hogar, asimismo de los padres, permitiendo un diagnóstico de los móviles o motivos; estos aspectos permitirán la factibilidad de su desarrollo y relevancia personal.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1. Consecuencias del Maltrato del Niño y Adolescente

El **Maltrato Psíquico** constituye uno de los maltratos más difíciles de identificar, porque no puede ser determinado a simple vista, como sí ocurre con el maltrato físico.

La cual presenta comportamientos y conductas siguientes:

- ❖ Puede ser muy agresivo, violento y destructor.
- ❖ Presentar conductas extremas: Ser muy conformista, pasivo, muy agresivo o exigente.
- ❖ Manifestación en problemas de sueño o pesadillas.
- ❖ Falta de comunicación y juego con otros niños.
- ❖ Manifestar miedos excesivos, sentimientos de tristeza o ideas reiteradas y exageradas sobre alguna cosa.
- ❖ Problemas de lenguaje o forma de expresión:
- ❖ Otros niños también pueden presentar conductas fácilmente adaptables, pero que no correspondan a su edad; resultan ser demasiado adultos o infantiles.

El **Maltrato Físico** se produce a través de golpes aplicados al niño o adolescente con la intención de disciplinar o educar. En casos extremos, el agresor puede producir lesiones corporales o lesiones seguidas de muerte por medio de puñaladas, asfixia, hemorragia interna por desgarramiento de órganos (pulmones, intestinos, hígado, etc.).

Entonces las consecuencias del maltrato infantil traen consigo los siguientes comportamientos: <sup>(37)</sup>

---

<sup>37</sup> ROSA SAMANEZ CHACON. Maltrato Infantil. Ed. 2003

- ❖ Es agresivo.
- ❖ Es callado y posteriormente no podrá expresar sus ideas y afectos.
- ❖ Es introvertido y desconfiado.
- ❖ Duda del valor de sus propias ideas y opiniones.
- ❖ Pierde el interés por aprender.
- ❖ No puede resolver problemas.
- ❖ No se quiere a sí mismo.
- ❖ Cuando sea adulto maltratará a los demás.
- ❖ No podrá desarrollarse de manera óptima en su vida.

Evidentemente las consecuencias de los niños y adolescentes son desastrosas y en muchos casos irremediables, por lo tanto queremos hacer hincapié tanto a padres de familia, docentes y comunidad en general tomar en cuenta que los niños maltratados son personas violentas y llegando en algunos extremos a la criminalidad, por lo tanto, si queremos un bienestar social, dependerá de nosotros cómo tratamos a los futuros miembros de nuestra sociedad.

## 2.2. Familia

La familia es un grupo de personas unidas por lazos sanguíneos, afectivos y legales. En la familia se desarrolla el ser humano. Donde tiene que

satisfacer sus necesidades básicas como son: alimentación, vivienda, vestimenta, salud; y donde experimentará los primeros afectos, el sentirse amado y aceptado por los demás. <sup>(38)</sup>

Los padres son los primeros agentes de socialización de los hijos por que a través de ellos aprenden los patrones conductuales para insertarse dentro de la sociedad. Es por ello que debe de haber coincidencia entre el patrón de conducta que se enseña al hijo y el que practican los padres.

Cada familia es diferente, una de las formas de clasificar es por su composición y estructura, es decir, por las personas que la integran; así tenemos:

Familia Nuclear: Integrado por el papá, mamá y los hijos solteros.

Familia Compuesta o Extensa: Es la que aparte de estar constituida por los padres e hijos, también la integran los tíos, abuelos y otros familiares.

Familia Monoparental: Integrada por una madre o un padre y sus hijos.

---

<sup>38</sup> GUSTAVO PALACIO PIMENTAL. Elementos de Derecho Civil Peruano. Ed. 1979. Lima. Pág. 282

Familia Integrada: Padre, madre e hijos que comparten un espacio común y mantienen relaciones interfamiliares apropiadas para su desarrollo personal y social de cada uno de sus miembros.

Familia Desintegrada: Padre o madre o hijos que emigran por tiempo prolongado o definitivo, por alguna razón de fuerza mayor, dejando la responsabilidad del cuidado de los hijos a cargo de uno de los padres o hermanos mayores.

Familia Desestructurada: Es aquella donde las funciones que ejercen en el seno de la familia, crean un sentido de sociedad, pertenencia y finalidad donde trastoca la vida familiar y ocasiona inestabilidad, por ende, separación de sus miembros.

Familia Compuesta: Integrada por el papá, la mamá, los hijos, los abuelos y otros miembros no parientes.

### 2.3. Protección y Tratamiento

Acciones de protección:

- ❖ Mantener al niño en la familia fuera de actos de violencia y un apoyo a la familia.
- ❖ Colocación provisional en una institución con el fin de evaluar los recursos de la familia y empezar un trabajo terapéutico.
- ❖ Acoger a la madre y a veces al padre con los hijos en un centro de especialidad.
- ❖ Colocación a largo plazo del niño, que resulta necesario en situación de alto riesgo. En dichos casos debe evitarse la ruptura de los vínculos del niño con su núcleo familiar.
- ❖ Alejamiento del agresor del hogar e impedir el contacto con la víctima.

Todo tratamiento debe considerar los siguientes aspectos:

- ❖ Medidas de apoyo al niño o niña víctima de maltrato; consiste en la reparación del daño causado, incluye tratamientos terapéuticos y apoyo para la reinserción familiar escolar y social del afectado.

- ❖ Medidas de reorganización o reintegración familiar; tiene por finalidad plantear estrategias orientadas al tratamiento de familias disfuncionales en su conjunto, intentando resolver los conflictos familiares y su forma de funcionamiento se pretende mejorar la capacidad de los adultos para enfrentar los conflictos con otros métodos que no implique agresión.
- ❖ Medidas de tratamiento y reeducación del agresor en algunos países se han propuesto programas de tratamiento al agresor, incluso como una medida sustitutoria de la privación de libertad. En general una mayor capacidad de discernimiento y de aptitudes para solucionar los problemas en forma pacífica, así como técnicas para controlar la agresividad.

#### 2.4. Orfandad

Estado en que quedan los hijos por la muerte de sus padres o solo de uno de los padres. Persona que por derecho o por otro motivo disfrutan algunos huérfanos. <sup>(39)</sup>

Los niños y adolescentes en condiciones de orfandad no reciben una protección efectiva por parte del estado; la gran parte de autores cuando se

---

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico OMEBA. T. VIII. Pág. 422

refieren a los niños del Perú afirman: En el país no existe una política que enfrente la problemática infantil de manera orgánica y articulada, vale decir con una visión de conjunto que optimice todas las dimensiones y potencialidades del niño. Se dan esfuerzos puntuales y aislados, que no implican un aporte sustantivo a la solución del problema.

## 2.5. Convención de los Derechos del Niño

La idea central de esta Convención de los Derechos del Niño es que el niño es una persona y como tal es titular de todos los derechos que corresponde a todas las personas pero el mérito de esta convención es que le confiere al niño derechos adicionales y complementarios de los derechos de los adultos. Así el niño tiene todos los derechos de los adultos y además tiene derechos complementarios, la razón es que el niño menor es un ser en desarrollo necesitado de protección.

Antes era considerado como un sujeto especial diferente al adulto cono derechos diferentes a los adultos y tenía un trato jurídico distinto que repercutía en el no reconocimiento de sus garantías penales.

El planteamiento de la Convención tiene repercusiones directas

en la intervención penal respecto de los menores. De acuerdo con esta concepción los menores tienen los mismos derechos y las mismas garantías penales de los adultos: carácter sustantivo penal, carácter procesal y carácter penitenciario. Viene ha ser el titular del derecho, aplicando el principio de legalidad, principio de culpabilidad, lesividad, entre otras; además de las garantías penales, garantías procesales penales, y garantías penitenciarias.

Así mismo el menor tiene otros derechos y garantías penales que están contenidas en las reglas del Riad y reglas de Beijín, entre ellas las siguientes:

- ❖ La edad que tienen que fijar los países bajo la cual el menor carece de responsabilidad penal aunque cometa delitos muy graves, es decir carece de responsabilidad penal bajo cierta edad.
- ❖ La privación de libertad del menor por los delitos, incluido por los delitos más graves que pueda perpetrar, esta concebida como un recurso de ultima ratio; solo en casos graves de violencia en contra de otras personas o reincidencia en delitos graves puede privarse de libertad a un menor, en los demás casos no se le puede privar. Respecto de los fines de la intervención penal hay diferencia en el caso del adulto y menores. El estado interviene con el

objeto de fomentar el respeto de los derechos de los demás, promover su desarrollo personal y su reinserción social; el menor tiene derecho a un tratamiento de rehabilitación y justicia especializada y la prohibición de imponer a los menores la pena de muerte y el presidio perpetuo.

- ❖ La justicia penal de menores tiene un ámbito privilegiado para la aplicación del principio de la última ratio; solo entra en actuación cuando ha fracasado los otros mecanismos formales e informales, carácter subsidiario.

## 2.6. Modalidades de Atención Integral de Hogares

La atención integral de Hogares, <sup>(40)</sup> está constituida por casas con capacidad de atender de 60 a 250 niños, niñas y adolescentes, donde se brinda protección integral de tipo transitorio, diferenciado por edades y sexo que permite aplicar el Manual de Atención Integral por Fases dirigido a un perfil homogéneo (abandono, maltrato, discapacidad, experiencia en calle) que enfatiza el proceso de reinserción familiar. La atención está a cargo de un equipo multidisciplinario, el mismo que conforma un equipo técnico base

---

<sup>40</sup> Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes de la Unidad Gerencial de Protección Integral. Ed. 2005. Lima. Pág. 7.

(Trabajadoras Sociales, Psicólogos y Educadores Integrales).

Casas Hogares: Constituido por Casa Hogar, se define como una unidad de atención a un número limitado de niños, niñas y adolescentes donde se brinda protección integral de tipo transitorio.

Hogar para Madres Adolescentes: Se define como una Unidad Operativa de Atención a Adolescentes Mujeres que han iniciado la maternidad en forma prematura, se brinda protección integral de tipo transitorio.

Casa Hogar para Adolescentes con Problemas de Explotación Sexual: Se define como una unidad operativa donde se brinda protección integral de tipo transitorio a niñas y adolescentes mujeres.

Casas de Acogida: Se define al espacio de atención temporal que brinda refugio y protección, buscando recuperar la integridad de la niña o adolescente.

Casa Estancia para Adolescentes con problemas de Consumo de Drogas y Vida en Calle: Se define como una Unidad Operativa donde se brinda protección integral de tipo transitorio a adolescentes `con experiencia de vivir en la calle y consumo de droga.

Casas de Residencia Juvenil: Se define como una Unidad Operativa con capacidad para albergar a 10 adolescentes, cuyas edades fluctúan entre los 17 a 18 años a más, distribuidos por sexos.

## **2.7. Proceso de Atención Integral de Menores de Edad Albergados en los Hogares**

El proceso de atención integral en los Hogares, <sup>(41)</sup> consiste en la atención de los niños, niñas y adolescentes desde su ingreso a una Unidad Operativa de INABIF, pasan por un proceso, donde requiere ser atendido en sus necesidades básicas (salud, alimentación, vestido, vivienda, etc.) y desarrollo (educación, socialización, formación, etc.), significa un proceso en concordancia con los objetivos planteados.

La ejecución del presente Manual de Atención Integral se plantea 4 fases, cada una con sus indicadores y actividades respectivas, siendo este flexible de acuerdo a las características que presentan, recursos personales y respuestas de cada niño, niña y adolescente.

Por ello es necesario realizar un trabajo que oriente, concientice y

---

<sup>41</sup> Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes de la Unidad Gerencial de Protección Integral. Ed. 2005. Lima. Pág. 14.

promueva la integración positiva del niño a su familia, conservando y protegiendo el vínculo familiar para evitar la "institucionalización" y así puedan ocupar el lugar que les corresponde en la sociedad. Ello posibilitará que egresen en mejores condiciones de vida y se evitará posibles reingresos a los Hogares. De igual forma, se hace uso de una red de instituciones para atender la demanda de las necesidades básicas y desarrollo (Hospitales, Centros Educativos, Iglesia, etc.).

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Existe alguna información muy limitada, considero importante el aporte contenido en el texto "El Fenómeno de la Violencia Juvenil: Causas y Posibilidades de Cambio" del Consejo de Coordinación Judicial y las conclusiones contenidas en el documento "Políticas Públicas y Maltrato Infantil" del Programa de las Naciones Unidas.

Asimismo, la Gerencia de Protección Integral propone el nuevo modelo metodológico de intervención por Perfiles Psicosociales, inserto en el Manual de Atención integral de niños y adolescentes, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 198, de fecha 1° de agosto del 2002.

Realizada la búsqueda y consulta en bibliotecas de instituciones superiores del Cusco y Arequipa, no se encontró Tesis alguna de pregrado y

postgrado que hubieran desarrollado el tema propuesto.

#### 4. OBJETIVOS

- Determinar las condiciones sociales de los niños y adolescentes que se encuentran en el Hogar Amantani, Cusco, 2012.
- Determinar la situación económica de los niños y adolescentes del Hogar Amantani, Cusco, 2012.
- Determinar la situación jurídica de los niños y adolescentes del Hogar Amantani, Cusco, 2012.

5. Siendo un estudio descriptivo, no requiere de hipótesis y únicamente se trabajara con los objetivos.

### III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

#### 1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

1.1. **Técnica:** Cuestionario.

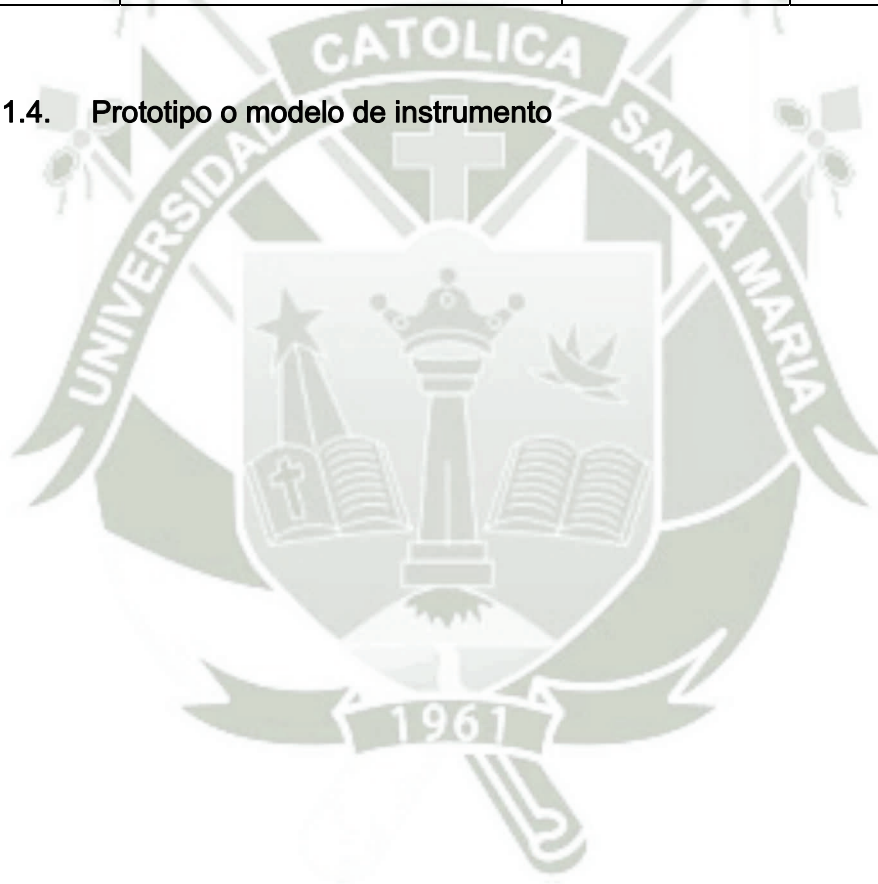
1.2. **Instrumento:** Cedula de pregunta.

#### 1.3. Cuadro de Sistematización de Técnicas e Instrumentos

Variable Única	Indicadores y Subindicadores	Técnica	Instrumento
Condiciones sociales, económicas y jurídicas	<b>Condiciones Sociales</b>	Cuestionario	Cédula de pregunta
	Nivel escolar.		
	Estado civil de los padres		
	Tipos de familia.		
	Consumo de alcohol o droga de los padres.		
	<b>Condiciones Económicas</b>		
	Filiación de niños y adolescentes.		
Lugar de la vivienda.			
Ocupación laboral de los padres.			
Perfil de niños y adolescentes.			

	<p><b>Condiciones Jurídicas</b></p> <p>Finalidad del ingreso.</p> <p>Propósito de permanencia familiar.</p> <p>Egresos de los niños y adolescentes.</p> <p>Distribución por edades.</p>		
--	---	--	--

1.4. Prototipo o modelo de instrumento



## CÉDULA DE PREGUNTAS

### 1. CONDICIONES SOCIALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### 1. Nivel escolar.-

Grado de instrucción del menor de edad:

- a) Primaria ( )                      b) Secundaria ( )                      c)  
Taller ( )

Nivel.....

#### 2. Estado civil de los padres.-

Sus padres son casados o convivientes:

- a) Casados ( )                      b) Convivientes  
( )

#### 3. Tipos de familia.-

Su familia es:

- a) Familia disfuncional ( )  
b) Familia disgregada ( )  
c) Familia desconocida ( )  
d) Familia constituida ( )

e) Otro.....

Porque.....

4. Sus padres ingieren bebidas alcohólicas o drogas:

a) Bebidas alcohólicas ( )      b) Drogas y otros ( )

Porque.....

## 2. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Filiación de los niños y adolescentes

Lugar de donde proviene

.....

2. Lugar de la vivienda

Lugar donde vive:

a) Pueblo joven ( )

Propia ( )      Alquilada ( )

Otros.....

Material noble ( )      Adobe ( )

Otros.....

b) Comunidad campesina ( )

Propia ( ) Alquilada ( )

Otros.....

Material noble ( ) Adobe ( )

Otros.....

3. Ocupación laboral de los padres:

Trabajan:

- a) Padre y madre ( ) b) Padre o madre ( )  
c) Ninguno ( )

4. Perfil de los niños y adolescentes:

Antes de ingresar al hogar:

- a) Estaba en abandono moral y económico Sí ( )  
No ( )

Indique el lugar donde  
estaba.....

- b) Se encontraba en orfandad total Sí ( ) No ( )  
( )

- c) Se encontraba extraviado o perdido Sí ( ) No ( )

- d) Vivía en extrema pobreza Sí ( ) No ( )

- e) Alguna vez fue víctima de violencia familiar por parte de su familia:

a) Sí ( )                      b) No ( )

f) Sufría algún maltrato por parte de su familia:

a) Sí ( )                      b) No ( )

g) Vivía en la calle:                      Sí ( )                      No ( )

Para alimentarse, qué cosa hacía.....

h) Tenía problemas en su salud                      Sí ( )                      No ( )

### 3. CONDICIONES JURÍDICAS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Finalidad del ingreso:

Por disposición de que autoridad ingreso al hogar

.....

2. Propósito de permanencia familiar:

Esta de acuerdo vivir con sus padres:

a) Sí ( )                      b) No ( )

Quiere vivir con sus familiares:

a) Sí ( )    b) No ( )

Porque.....

Quiere permanecer en el hogar:

- a) Sí ( )                      b) No ( )

Porque.....

Está de acuerdo vivir con otra familia que no sea de sus padres:

- a) Sí ( )                      b) No ( )                      En                      qué

lugar.....

3. Motivo de los egresos de niños y adolescentes:

Después de salir del hogar dónde vivirá:

- a) Colocación familiar ( )
- b) Declinatoria ( )
- c) Abandono no autorizado ( )
- d) Traslado a otro hogar ( )
- e) Restitución familiar ( )

4. Distribución por edades:

Cuantos años de edad tiene:

- a) 0 - 8 años ( )
- b) 9 -12 años ( )
- c) 12 a más ( )

## 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

### 2.1. Ubicación Espacial

El estudio será en el ámbito del Hogar Transitorio Amantaní, ubicada en la avenida Brasil C-7 de la Urbanización Quispicanchi, Cusco.

### 2.2. Ubicación Temporal

La presente investigación abarca el año 2012.

### 2.3. Unidades de Estudio

#### a. Universo cualitativo

El universo cualitativo esta representado por todos los niños y los adolescentes del Hogar Transitorio Amantaní; total 65 menores de edad.

### b. Universo cuantitativo

Aproximadamente han concurrido al Hogar Amantaní en los años anteriores, en la cantidad de 65 menores de edad por año.

## 3. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

### 3.1. Organización

La información para la presente investigación será obtenida por el propio investigador y el apoyo de tres colaboradores (estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas). En cuanto a la información documental Se aprovechará la infraestructura del Hogar Amantaní, conjuntamente que el apoyo logístico, las bibliotecas especializadas de la UNSAAC, UAC, Colegio de Abogados de Cusco y Biblioteca virtual, empleándose las fichas bibliográficas y documentales donde se consignaran los datos. El plazo del desarrollo de la investigación será aproximadamente en un año.

### 3.2. Recursos

#### 3.2.1. Recursos Humanos

Proyecto y ejecución el responsable de la investigación.

Tres colaboradores.

Un digitador y diagramador.

#### 3.2.2. Recursos Materiales

Denominación	Cantidad	Costo Total
Papel bond	2000	35.00
Fichas bibliográficas y doc.	1200	120.00
Tinta de impresión	02	200.00
Copias fotostáticas	300	30.00
Anillado	05	25.00
Uso de computadora	01	100.00
Movilidad	---	200.00
<b>TOTAL</b>		<b>845.00</b>

### 3.2.3. Recursos Financieros

Denominación	Costo Total
Recursos humanos	940.00
Recursos Materiales	845.00
Costo Total General	1785.00

### 3.3. Validación del instrumento

Se realiza a través del juicio de expertos, porque se ha logrado conversar con el personal administrativo del Hogar para obtener la información adecuada para la investigación.

### 3.4. Criterios para el manejo de resultados:

Estadística descriptiva.

#### IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Actividades	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Set.	Oct.
Recolección de la información	****					
Estructuración de resultados		****	****			
Informe final				*****	****	****



## V. 1.- BIBLIOGRAFÍA

- CORANTE MORALES, VÍCTOR, *Violencia Familiar*,  
Librería y Educación  
Jurídicas, Lima, 2000.
- CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR, *La Familia en la Constitución de 1979*,  
Pontificia.  
Universidad Católica del Perú, Lima, 1981
- CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR, *La Familia en el Derecho Peruano*, P. U. C.,  
Lima,  
1981.
- MARTÍNEZ MOON, NARCIZO, *La Familia y su Protección  
Constitucional*,  
Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Nº 1,  
Madrid, 1978.
- RAMOS BOHÓRQUEZ, MIGUEL, *Constitución Política del Perú*, 1998.

## 2.- HEMEROGRAFÍA

- Academia de la Magistratura, Revista Oro. 3, Enero 1998, Lima.
- Comisión Andina de Juristas, Los Derechos Humanos y la Globalización, Avances y Retrocesos, Lima, 2003.
- Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 y sus modificatorias, 2007.
- Declaración de los Derechos del Niño, Editorial Universo, Perú, 2007.
- El Fenómeno de la Violencia Juvenil, Causas y Posibilidades de Cambio, Cuaderno de Debate Judicial, Consejo de Coordinación Judicial, Lima, 1997.
- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley 26260 y su modificatoria Ley 27306.

- Violencia Doméstica, Alcoholismo, Estudios de Historia y Sociedad, V. 19, No. 74.
- Violencia Doméstica, Zonas Rurales, Idéele No. 121, 1999.
- Violencia de Género, Problema de Derechos Humanos, Comisión Económica para América Latina, Serie Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile. 1996.

### 3.- INFORMATOGRAFÍA

- [www.ilustrados.com](http://www.ilustrados.com) enero 2008
- [www.ops.org.gt](http://www.ops.org.gt) abril 2008
- [www.abogadosdefamilia.net](http://www.abogadosdefamilia.net) mayo 2008